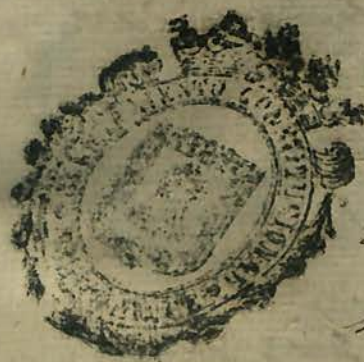


N 381136

Libro de Servios del
Año 1877.



N.º 381.196



En la Ciudad de Bujalance
hacido las unas de la tarde del día 29
de Enero de mil ochocientos setenta y
siete se reunieron en el Salón Capitu-
lar de esta Casa de Ayuntamiento los in-
dividuos anotados al margen que componen
la mayoría del mismo con objeto de ele-
var sesión extraordinaria para la cual
se han cumplido los requisitos que la Ley
exige verificándose el acto en la forma
siguiente.

Primero: Dada cuenta por el Señor Alcalde

Presidente de la instancia fecha treinta
y uno de Diciembre último suscrita por
Don Teodoro Espinosa de Condes satis-
fciendo las exclusiones de las listas electorales
de los individuos anotados en las listas que
con los números primero y segundo se acompa-
ñaban a dicha instancia, el Ayuntamiento
to después de un detenido examen, promun-
ció el siguiente acuerdo = "Por me

Presidente
Vente 1.^o
@ 2.^o
@ 3.^o
Voseor
Camacho
Pronay
Velasco
Leor
Notario
Mengibar

sentada la instancia fecha treinta y
uno de Diciembre ultimo suscrita por
D. Teodoro Espinosa De Combes. En
cuanto a los individuos que se mencionan
como fallidos en la lista núme-
ro primero de dicho Señor, no obstante
que D. Teodoro Espinosa De Combes no
cumple el requisito indispensable que
el artículo veinte y siete de la ley elec-
toral de veinte de Agosto de mil ochocien-
tos setenta, reformada por la de diez
y seis de Diciembre ultimo y decreto
de la misma fecha le imponen de addu-
cir las pruebas para apoyar su protes-
cion, reclamarse del Señor Jefe Munici-
pal de esta Ciudad certificacion aver-
ca de la certeza del obito de los indi-
viduos que se mencionan, y si efec-
tivamente resulta, eliminante de
las listas electorales en su día =
En cuanto a D. Marcial Molina y
Aijona, D. Ricardo y no (como se
dice por el Señor Espinosa) D. Jernan-
do de la Torre y D. Rafael Martinez
(Considerando que el primero solo por
su calidad de empleado de este Mu-

4
Municipio tiene la capacidad necesaria para
ser elector a tenor de lo dispuesto en el par-
rafo segundo del artículo primero de la ley
de diez y seis de Diciembre de mil ochocien-
tos setenta y seis reformando las Provincias
y Municipales, Considerando que los dos
años de residencia fijados en el término mu-
nicipal que dicho parrafo y artículo exigen
se refieren sola y exclusivamente a los con-
tribuyentes por territoriales o por el subsidio
industrial y de Comercio, Considerando
que no puede darse otra interpretación
a dicho extremo su puesto que el legislador al
comprender entre los electores a los empleados
civiles del Estado, de las Provincias y del
Municipio, no pudo olvidar nunca que ellos están
a merced de traslaciones que les impiden tener una
residencia determinada, siendo la suya aquella
en que viven su destino, Considerando que si
de esto pudiera prescindirse todavía concurre
respecto al D. Marcial Molina las circunstancias
de venir pagando ha muchos años una cuota
de contribución industrial Considerando que
el parrafo sétimo del mismo artículo ci-
tado enumera como electores elegibles a los que
siendo vecinos paguen alguna cuota de contri-
bución y acrediten por medio de titulos opiales

su capacidad profesional o académica en
circunstancias que también concurren en D.
Marcial Molina y Tejón. Considerando
que el párrafo octavo del mismo artícu-
lo menciona entre los elegibles a los que
sufren descuento en los haberes que percitan
de fondos generales provinciales o municipales,
requisito que también reúnen. Consideran-
do que este criterio está en armonía con
las pretensiones que ante este municipio
ha hecho el Señor, D. Salvador José de
Castro pidiendo entre otras la inclusión
en listas como empleado de los alguaciles
del juzgado de primera Instancia Bení-
to Porras la Virgen y Joaquín Díaz =
Considerando en cuanto al segundo y al
tercero que concurren en el primero la cir-
cunstancia de ser Artesanos de oficio de este
Municipio y en ambos los de tener un título
lo académico = Considerando ~~en~~ respecto a
D. Juan José León Blanco y D. Pedro
Notario Nieto que no consta a este mu-
nicipio que el primero haya trasladado
su vecindad a la Villa de Cañete, y si
la de que concurren en él la circuns-
tancia de acreditar con un título ofi-
cial su capacidad profesional y acade-
mica; y en cuanto al segundo que

2
Nº 381.194

Se reúne la circunstancia de ser empleado del Municipio y además la de ser mayor de edad supuesto que nació el veinte y uno de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno = Considerando en cuanto a José Lopez Leon que este individuo si bien se halla cumpliendo una condena corta e insignificante que concluya el día ocho de corriente mes no se halla privado de el ejercicio de derechos políticos (número primero, artículo segundo de la ley electoral de veinte de Agosto de mil ochocientos setenta) Considerando que tampoco concurre en él la circunstancia que exige el número segundo del mismo artículo, o sea la de que al verificarse las elecciones se hallen procesados criminalmente, si contra ellos se hubiere dictado auto de prisión o no lo hubieran subrogado confiantes. Considerando que tampoco se halla comprendido en el número tercero del mismo artículo, supuesto que la pena que sufre no es

aflictiva = Considerando en cuanto a
los de la lista numero segundo que
Antonio Romero Castillo, Cristobal Diaz
Contreras, Bartolome Morales Salinas
Benito Iglesias Rodriguez, Francisco De
Munoz Preyer, Clemente Garcia Car
rillo, Domingo Aguayo Arango, Felix
Salinas Ganan, Francisco Ruiz Carras
na, Fernando Ucendo, Joaquin de la
Proa, Joaquin Notario Leon, Jose
Porcelo Garcia, Juan Vallejo Contrer
ro, Jose Benitez Castro, Mamele Gar
cia Canavaca, Mamele Merino Colon,
Luis Perez, Pedro Serrano, D. Pedro
Iglesias Cabello, Pedro Pinturo, Rafael
Adams y Lomas Medina Serrano
son empleados reuniendo ademas el Agua
yo Arango y el Garcia Canavaca la
cualidad de ser contribuyentes pagando
el uno diez pesetas y setenta y siete centimos,
y el otro veinte pesetas treinta y cuatro
centimos = Considerando que la mis
ma cualidad de ser contribuyentes con
corre en Francisco Garrido, Geronimo
Muñoz Pulido, Jose Velasco Ju

cial, Juan Santos Moreno, Luis Rojas
Barranco, Manuel Plamier y Mateo
Morales Torres que pagan respectivamente
las cuotas de cuarenta y cinco noventa y
cuatro centimos, seis, veinte y siete ochenta
y seis centimos, cincuenta y una setenta y
dos centimos, nueve cincuenta y cuatro centimos,
treinta y ocho quince centimos, y treinta y ocho
ta y siete centimos por cada = Considera
do que en las listas expuestas y al numero
cincientos ocho esta inscrito Luis Garcia solo
y no Luis Gonzalez solo, como se expone
en la lista numero segundo presentada por
el Sr. D. Teodoro Espinosa De Corber
pagando aquel la cuota de diez y nueve
cincuenta y ocho centimos por cada = Consi
derando que en las mencionadas listas es
puestas al publico no aparecen ningun
Juan de Flores Cuenca, y si al numero
ciento dos Juan Torres Cuenca que contin
uya con quince seis centimos por cada =
Considerando que al numero setenta y
siete de la lista expuesta al publico que
cita en su lista numero segundo el Sr.
D. Teodoro Espinosa De Corber no exis

te ninguno Manuel Delgado y si al mi-
mero setenta y cinco aparece Miguel Delgado
el cual figura como industrial pagando
veinte y cinco cuarenta y cuatro centimos por
se cuotas = Considerando en cuanto a
Francisco Cayro Saques, Jose Domin-
gues Saques y Antonio Maurano que
son vecinos de esta Ciudad: que es incre-
to que el ultimo se libras del servi-
cio de las armas por extranjero pues le-
gido es natural de Villadel Rio, su
padre de Granada y su madre de esta
Ciudad, no teniendo ademas ninguno hijo
que haya entrado en quintas: que el
Francisco Cayro Saques es natural de
esta Ciudad y lo mismo sus padres y
que ademas ha servido en el ejercito
y finalmente que Jose Domin-
gues es extrano natural de esta Ciudad
y que se eximio del servicio militar
por corto de talla, no ha lugar
a la exclusion de ninguno de los
individuos citados por D. Cleodoro
Sypinora de las listas electorales, asi
como tampoco por ello a la data del



Nº. 381.193



Certificado que se interpuso en el Oficio si comunicases todo al Señor, D. Teodoro L. pinora y exijásele en el acto recibo del día y hora en que se le entregue el oficio que se le dirige.



Segundo acuerdo: Por presentarse las instancias peticionarias del corriente mes suscritas por D. Aurelio de Castro, y Considerando en cuanto a los Señores D. Angel Lopez Obeso y Alonso Labrador, que acreditan con los señores de territorial presentados por D. Aurelio de Castro que el primero contribuye en Porcuna del setenta y cinco al setenta y seis y el segundo en Canales y en otras poblaciones y que a no dudarlo su no inclusion en las listas electorales expuestas al publico ha sido efecto de la premura con que se confucionaron las expuestas listas, incluyanse en ellas llegado que sea el plazo de su rectificacion = Considerando en cuanto a D. Benito de Priego y Grande que nació

el veinte y uno de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete segun la Hoja multa de empadronamiento respectiva al legajo del año de mil ochocientos setenta y cinco a que se refiere el Decreto de treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cinco: que en constante vecindad ha sido en esta poblacion y que tiene un titulo oficial profesional y por tanto aptitud legal para ser elector, a tenor de lo preceptuado en la disposicion primera del articulo primero de la ley de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis reformando la Provincial y Municipal y que su inclusion ha sido efecto de una distraccion involuntaria, incluyasele llegado el plazo oportuno en las listas electorales —

Considerando en cuanto a D. Sebastian Obispo que si bien justifica el pago por territorial en foros no aparece inscrito en el repartimiento de esta Ciudad por lo que no procede su inclusion en las listas electorales a tenor de lo preceptuado en la disposicion primera del articulo

6

primero de la ley citada de diez y seis de
Diciembre de mil ochocientos setenta y seis,
supuesto que al decir: "se estimará la cuota
acumulando las que satisfagan los contribu-
yentes dentro y fuera del pueblo", es claro
y evidente que no puede ser elector en un
Municipio quien no pague en él alguna
cuota, no ha lugar a la inclusión en las
listas electorales del expresado D. Sebastian
Obiero = Considerando en fin en cuanto a
Luis Cantavero que si bien es vecino en
esta Ciudad no es cabera de familia ni
mayor de edad segun resulta de una hoja
sueltas de empadronamiento que se halla
en el legajo repetitivo al año de mil ocho-
cientos setenta y cinco y al que se refiere el
decreto de treinta y uno de Julio del mismo
año, toda vez que allí se dice que nació el
treinta de Abril de mil ochocientos cincuenta
y dos y tambien que por mas que sea contri-
buyente por territorial en Morentes no figura
en el repartimiento de esta Ciudad no ha lugar
a su inclusión en las listas electorales de la
misma, y comuniquese todo al D. Aurelio
de Castro, así como que por los datos expues-
tos este Municipio juzga innecesaria y causa

de gran entorpecimiento en las operaciones electorales. la data del certificado que interviniera exigiéndoles en el acto recibo de día y hora en que se le entregase el oficio y se le dirigiese.

Tercer acuerdo: Por presentadas las sustanciales insinuas por el Señor D.ⁿ Francisco de Castro con fecha del día dos del mes actual y entregadas a las tres de la tarde de dicho día y Considerando que los fundamentos de nulidad que se pretenden son inresactos así como también que los requisitos o detalles que se dicen faltan en las listas electorales que han estado expuestas al público desde la mañana del día veinte del próximo mes de Diciembre hasta la noche del día dos del mes actual no se determinan ni exigen por la ley reformada de diez y seis de Diciembre último. Considerando que es altamente anormal y extraño que habiendo ya reclamado exclusiones e inclusiones los Señores D. Salvador José de Castro, D. Teodoro Espinosa de Cornejo y D. Aurelio de Castro miembros todos de la fracción política a la que pertenece el D. Francisco de Castro, pida esto en los últimos momentos del pla-



Nº. 381.192

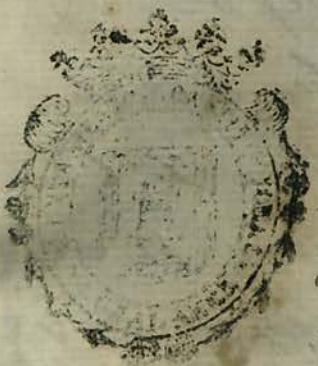


no fijado la nulidad de listas que aquéllos han reconocido como válidas. Considerando además que a juicio de esta Corporación envuelven un delito varias de las frases palabras y conceptos que el Señor Síndico D. Francisco de Castro consignó en su expresada solicitud, no ha lugar a la declaración de nulidad pretendida por dicho Señor de las listas electorales de esta Ciudad y sacando se certificado de la repetida solicitud, se remite al Señor Jefe de primera Instancia de este partido con las diligencias prácticas de este partido con las diligencias prácticas y el oportuno escrito pidiendo lo que en derecho proceda y comunicándose al Señor Solicitante a quien en el acto se le exija recibo del día y horas en que se le entregue el oficio que se le dirige.

Quarto acuerdo: Se accede a la solicitud verbal que ha hecho a este Municipio el Señor D. Adriano Estrada a fin de que se le incluya en las listas electorales de esta Ciudad en las que no figuró desde luego por su olvido.

Quinto acuerdo: Vista las instancias puestas
treinta y uno de Diciembre último sus-
critas por el Suñiciado en medicina de
esta Ciudad D. Salvador José de Castro
y presentadas en estas Alcaldías el pri-
mero del mes actual reclamando la in-
clusión en listas de varios electores; y
Considerando que los datos que al Sr.
Castro le parecen debían haber contenido
las listas electorales expuestas al público en esta
Ciudad desde la mañana del día veinte de
Diciembre último hasta las doce del día
del mes actual no lo exige la ley electoral
reformada por la ley diez y seis de Dicie-
bre último y decreto de las mismas fechas
Considerando que si bien son aceptables a los
ojos de este municipio los trabajos la fuerza
de voluntad, el afecto a esta Ciudad donde
vió la luz primera el Señor D. Salvador
José de Castro y a la cual ama entra-
ñable y patrióticamente muy loables
deseos de que sean respetados como lo son
por esta Corporación en alto grado los
derechos y libertades de todos, su resolu-
ción inquebrantable a oponerles en todo
tiempo a que las importancias de esta lo-
calidad se rebaje por ningún concepto
como hijo de su tiempo u en otros por

en Municipio y finalmente sus vigilias pa-
ra preparar su reclamacion esto no obstante
tiene el profundo pesar de juzgarla desbar-
tada no por un antojo capricho ni ilegalidad
sino por la potente mano de la misma ley
que invoca y de los documentos antecedentes y
razones que pide y se le indicaran en el curso
de este acuerdo. Considerando que si bien el
Señor D. Salvador Jacé de Castro no ha presen-
tado las puebas que el artículo veinte y siete
de la ley electoral de veinte de Agosto de mil
ochocientos setenta reformada por la de diez
y seis de Diciembre último y decreto de la
misma fecha le exigen indispensablemente
para apoyar su numerosa aunque ilusoria
reclamacion sino solo por lo que se refiere
a parte de los individuos que reclaman esto
no obstante el Ayuntamiento no ha querido
rechazarlas de plano y desde luego como pu-
do hacerlo fundándose en aquel defecto para
que resalten mas y mas los buenos propósitos
y la rectitud de mira e intenciones del Se-
ñor reclamante. Considerando en quan-
to a D. Juan José Sumado Jaurales que
aun cuando pueda concederse la cualidad
de vecino de esta Ciudad y la de tener
un título oficial de expresado vecino, no



Aparece en la relacion de empleados y
Obras públicas remitida con otras por la Inter-
vencion de la Administracion Economica
de estas Provincias en su oficio fecha veinte
del pasado mes de Diciembre, asi como tam-
bien que no egera en esta Ciudad el em-
pleo o cargo para que le autoriza el expe-
rado titulo, no ha lugar a la inclu-
sion en las listas electorales del repetido
D. Juan Jose Jurado Joralep —

Considerando en cuanto al Licenciado en
Medicina y Cirujia D. Antonio de Cas-
tro y Lara que a la circunstancia de ve-
nir en esta Ciudad remueve la de no
tener un titulo oficial y academico por
lo que no debe privarse del derecho
electoral por mas que habiéndose inscri-
to en la matricula del subsidio indus-
trial el dia veinte de Junio del año
pasado de mil ochocientos ochenta y seis
no haya aun satisfecho la cuota que
le es respectiva inscribirse en las lis-
tas electorales de esta Ciudad luego
que llegue el plazo de su verificacion
— Considerando en cuanto a D. Cris-
tino Priego vecino de esta Ciudad que



Nº. 381.191



con los recibos presentados por D. Salvador, José de Castro pmeva que pague en ellas una cuota del impuesto territorial con la anticipación que la ley electoral reformada exige para ser elector y que su no inclusión en las listas ha sido efecto de un olvido involuntario por lo que se refiere al D. Antonio de Castro y Lara, incluyase le también en las listas electorales luego que lle que el día de rectificarlas = Considerando en cuanto a D. Salvador Navarro y Castro y Agustín León: primero que no son contribuyentes en esta Ciudad por mas que lo sean en Adamez y en Morente, y que al expresar la ley reformada que "se extirpára la cuota acumulando las que satisfagan los contribuyentes dentro y fuera del pueblo es evidente que no pueden ser electores en un municipio quien no pague en el alguna cuota, y segundo: que el primero de dichos señores no tiene cara abierta, no ha lugar a su inclusión en las listas electorales de esta Ciudad = Considerando en cuanto a Benito Torres la Viga y Joaquín Díaz alguaciles ambos del Juzgado de Primera Instancia que por esta disposición

101
su inclusion en las listas electorales por la
Administracion Economica de esta Provin-
cia no habiendola podido efectuarlas desde
luego este Municipio por no haber los habues
que disfrutaba hasta que entre otras remito
dicho Centro el dia veinte de Diciembre úl-
timo la relacion que le era respectiva,
no ha lugar a su inclusion en las listas
electorales por estar ya acordada luego que
llegue el plaro de la ratificacion de la
misma = Considerando que de los quince
y veinte y un electores contenidos en la sol-
itud y relaciones del Sr. D. Salvador
Jose de Castro suponiendolos contribuyentes
por territorial por industrial y por otros
conceptos aparecen los ciento diez y ocho de
la relacion numero primero que allada con
el de esta Alcaldia se le acompañara al
D. Salvador de Castro que solo figuran en
el anuclavamiento como colonos por lo cual
es improcedente y contrario a ley su inclu-
sion a tenor de lo dispuesto en el artículo
primero de la ley diez y seis de Diciembre
de mil ochocientos setenta y seis reforma-
do la Provincial y Municipales toda vez
que en el se dice "y vengau pagando
por terrenos propios algunas cuotas", C. D.

frase que excluye por completo del derecho de
votos a los que solo contribuyeron en el repetido
concepto de colonos. Considerando que se
eran tan decantados quinientos veinte y uno
contribuyentes que reclama el Sr. D. Salvador
de Castro y Coca hay los treinta y ocho que
resultan de la relacion numero segundo que
sellada con el de esta Alcaldia se le entrega
para tambien que figuren en las listas es-
puestas al publico desde las mananas del
dia veinte del proximo pasado mes de Dicie-
bre hasta las noches del diez del actual
siendo por ello improcedente la solicitud de
inclusion hecha por D. Salvador Jose de
Castro. Considerando que este Sr. en su
loable afan de que no se rebaje la impor-
tancia de esta Ciudad reclama como electores
a las cinco hembras que resultan en la
relacion numero tercero que sellada tambien
se le entregara. Considerando que no son
estas solo las anormales inclusiones que el
D. Salvador Jose de Castro solicita en
punto que tambien pretende las de los ausen-
tes que no figuran en los censos anteriores
corrientes y resultan de la relacion numero
cuatro que sellada tambien con el de esta
Alcaldia se le entregara. Considerando



que avanzando aun mas en su buen
propósito D. Salvador José de Castro
jefe también las inclusiones de cinco
sugetos que no son vecinos ni residen en
esta Ciudad y aparecen de la relación
numero quinto que sellada igualmente
se le remitirá. Considerando, y esto
es aun mas raro, que pretende se conceda
el derecho electoral a las veinte y cinco per-
sonas que fallecieron por y que desgra-
ciadamente no pueden contribuir al enal-
tecimiento de esta localidad y que figuran
en la relación numero sexto que sellada
también se le remitirá. Considerando
que quince figuran en las listas expuestas
al publico suavez electores como contri-
buyentes por subsidio que en aquellas es-
tan incluidos y son los que resultan de
la relación numero septimo que sellada
también se le remitirá lo cual es muy
redundante. Considerando que seria
ilegal la inclusion en listas que es-
taron Castro jefe de los diez sudus-
trales que figuran en la relación nu-
mero octavo que sellada con el se atas-
ca y se le remitirá lo cuales se



N.º 0.381.185



dieron de baja y no han repetido su acta.
Considerando que del mismo vicio se ilegalidad adoleceria la inclusion del sugeto que aparece de la relacion numero nove no que tambien sellada se le remitira su puesto que no es ni ha sido industrial. Considerando que aun cuando con disgusto tan poco puede este Municipio acordar la inclusion en repetidas listas de individuos contenidos en la relacion numero decimo que sellada se le remitira todas vez que curre de capacidad electoral por no ser mayor edad ni tener casa abierta. Considerando que D. Antonio Hernando Sanz D. Jose de Cera y Castro y D. Jose Rafael Navarro no son caberos o familias ni tienen casa abierta por lo que no pueden ni debe disfrutar su derecho electoral a tener o no lo dispuesto en el articulo primero de la ley de diez y seis de Diciembre ultimo refo

Mando las Provincias y Municipios.
Considerando que solo pueden y deben
admitirse como electores reclamados por
D. Salvador José de Castro como contra
bujentes por subsidio industrial los cinco
que se numeran en la relacion nume-
ro once que sellada se le acompaña
y por territoriales los cincuenta y seis
que figuran en la relacion numero dos
que sellada como aquella se le cursa
rá también los cuales no se incluye-
ron por la premura del plero y por
un olvido involuntario supuesto que
los restantes hasta el número de la
reclamacion y después se deducen o
reclamarlos los mencionados por en la ante-
rior Considerando fueron reclamados
ha tiempo por sí mismos por otros
varios electores y hasta por indivi-
duos de este Municipio, acordó: no
haber lugar a may inclusiones en

las lutas electorales de esta Ciudad que
a las especialmente declaradas en los anten-
res fundamentos verificándose aquellas inclu-
sion. Llegado el día de la verificación: co-
munique este acuerdo al Sr. D. Sal-
vador Jari de Castro a quien en el acto se
le exigirá recibo de la comunicacion que se
le dirija y de las notas o relaciones que se
mencionan y en el cual precise el día y
hora en que se le entregan, teniendo en cuenta
la magnitud de su reclamacion y el plazo
fijado y unase copia de las expresadas notas
a requida de este acta para memoria del
hecho.

Y no habiendo mas asuntos de que tra-
tar se dio por terminado el acto firmando
los concurrentes de que yo el Secretario anti-
pio

Castro Leon

Lopez	Camacho	Coca
Mores	Velasco	Longo
Roman		

Notario

Mengibar

J. M. Camacho

Beney

Pre

Presidentes

Beney 10

Camacho 20

Beney 20

Huarez

Camacho

Romero

Velasco

Mengibar

Notario

León

En la Ciudad de Guaymas cuando las doce del día cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y siete se reunieron en el Salon Capitular de estas Casas de Ayuntamiento los señores su señoría al margen que componen la mayoría del mismo con objeto de celebrar sesión ordinaria verificándose en esta forma.

Primero: Fue leída y aprobada el acta de la anterior.

Segundo: Se acordó que en vista a la respuesta de la Administración Económica a la consulta sobre juntas para auxilios se comencarán los trabajos.

Tercero: Vista una solicitud de Manuel



Nº. 381.188



Melendo vecino de Villadel Rio sobre
concesion de un pedazo de terreno para una
era acordo: no haber lugar a conceder-
selo ya por que aun no ha llegado la epo-
ca de ello, ya tambien por que hay en
esta Ciudad vecinos que la necesitan.

Quinto: Por el segundo termino de este D.
Bartolome Lopez Romo, se manifesto: que
en atencion a la escasez de fondos del Munici-
picio y para ver si por ese motivo podian
disminuirse algo los sueldos de los medicos
titulares de esta Ciudad, proponiendo al
Ayuntamiento se dignase acordar abrir un
expediente gubernativo a fin de saber con
alguna exactitud la importancia o entidad
de la retribucion que las familias acor-
dadas de esta Ciudad hanian a los medicos
para que el Municipio pudiera resolver
sobre el particular indicado. Comada
en consideracion esta propuesta, el muni-
cipio acordo se verificase tal como lo in-



No habiendo mas asuntos de que
tratar se termino' el acto que firma
los Señores concurrentes de que yo el
Secretario certifico=

Castro
Lopez

Loper

Flores

Roman

Notario &

Leon

Camacho

Velasco

Leonard

Coca

2 Mengibar

J. No. 1000

En la Ciudad de Alajuela siendo
las ocho de la noche del día siete de

Señal
Dreñ.
Bento 10
@ - 20
@ - 20
Mengilar
Glover
Camacho
Rorua
Velasco
Notario
Leon

Enero de mil ochocientos setenta y siete, se
reunieron en el Salon Capitular de esta casa
de Ayuntamiento. los individuos que componen la
mayoria del mismo anotado al margen por
objeto de celebrar sesion extraordinaria para
la cual se han cumplido todos los requisitos
que la ley determina. Se tomaron los
siguientes acuerdos.

Primero: Vista la instancia elevada a este mun-
icipio por D. Aurelio de Castro con fe-
cha cinco del corriente mes y presentada al
finimo a la una de la tarde del id, se
admitió a dicho Señor la apelacion que inter-
pone para ante la Comision permanente
de la Excelentissima Diputacion Provincial
y Considerando que este Ayuntamiento creyó
bastante, como en realidad lo son, los detalles
y citas que ha dado en su anterior acuerdo pa-
ra que el D. Aurelio de Castro los tuviera por
un documento oficial equivalente al certifica-
do que se interesa. Considerando que sus-
tituyendo dicho Señor en la data de repetido
certificado, este Municipio sabe expedirlo por
may que semejante inútil trabajo entor-
pesea y retrase grandemente las operaciones



electoral acuerdo: Que se expida el es-
crito certificado y se una al expedien-
te, remitiéndose todo a la Excmte
Diputación Provincial para su fallo,
y comunicándose este acuerdo al recurrente.

Segundo: Vista la instancia de D. Teodoro
Espinoza de Combez fecha cinco del cor-
riente mes presentada a la una de la tar-
de del día siete del mismo, se admite a
dicho Señor la apelación que interpone
para ante la Comisión permanente de la
Excmte Diputación de la Provincia,
y Considerando que los fundamentos legales
expuestos en su anterior acuerdo, no se des-
truyen ni pierden fuerza alguna por las
interpretaciones violentas que de la ley
hace el recurrente así como tampoco por
sus gratuitas suposiciones. Considerando
que este municipio creyó bastante, co-
mo sin duda lo son, los detalles y ates-
tados que giró por un error de
rectitud ha dado en su acuerdo anterior
para que el D. Teodoro Espinoza
los tuviera por un documento oficial equi-
valente al certificado que interpuso. Con

15
N.º 381.187

Considerando que insintiendo dicho Señor en la data se repetido certificado, esta Corporación debe expedirlo por mas que semejante inútil trabajo perturbe entorpeciera y se trave profundamente y notablemente las operaciones electorales mucho mas si se tiene en cuenta que tanto las reclamaciones como los recursos de alzada se han presentado quizá intencionalmente en los últimos momentos para deprimir de los plazos fijados por el legislador, acuerdo: se expida repetido certificado y se una al expediente, remitiéndose todo a la Excmo. Diputación Provincial para que al fallar lo haga con vista de todas las circunstancias y datos que exigen de consuno la ley, la justicia y el buen nombre y decoro de esta Corporación, y comunique todo al recurrente.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se dió por terminado el acto que firma los concurrentes de que yo el Secretario certifico.

Castro

Leon

Lopez

Mengibar



Florez

Camacho

Roman

Velasco

Coca

Notario

Longo

D. Francisco de Castro y Priego

Presidentes

Benito 10

@ 20

@ 30

Notario

Florez

Roman

Camacho

Velasco

Mengibar

Longo

En la Ciudad de Guaymalan siendo las ocho de la noche del dia ocho de mayo de mil ochocientos setenta y siete se reunieron en la sala capitular de estas Casas de Ayuntamiento los individuos que componen la mayoria del mismo anotados al margen con objeto de celebrar sesion extraordinaria habiendose cumplido para ello los requisitos determinados por la ley. Se tomaron los acuerdos que se expresan a continuacion.

Primero: Vista la instancia elevada a este municipio por D. Francisco de Castro y Priego con fecha cinco del corriente mes entregada al mismo a la una de la tarde del 6 de la fecha

se admite a' dicho Señor la apelacion que interpone para ante la Comision Permanente de la Excmo. Diputacion Provincial a la cual se remitirá el expediente y comuniquese este acuerdo al interesado.

Segundo: Vista la instancia de D. Salvador José de Castro fecha veij del corriente mes recibida a la una de la tarde del día ocho, y Considerando que el certificado que en su anterior solicitud intercedía el Señor Castro creyó este municipio que lo veria en las relaciones sumarias y puestas que se le han remitido pero que no teniendo suficiente con aquellos datos y aunque se entorpeciera y retrasara la resolucio[n] de este expediente no hay dificultad ni temor alguno en que se expida suplenato que por el contrario vera el recurrente con may claridad lo que bien claro se le ha expuesto. Considerando que la violenta interpretacion que dicho Señor da al artículo veinte y siete de la ley electoral vigente, no destruye la derecha y natural que este municipio dio al expresado artículo toda vez que lo contrario equivaldria a ostentar un papel de mandatario no justifican el mandato, convirtiendolo por otra parte a las Corporaciones y autoridades en jueces del capricho o de un



raro o determinado propósito de cualquier particular, maxime si la convicción se de
sempenalas como en este caso acontece a
nombre de un numero grandissimo de
individuos que sin embargo por si mismos te
nían derecho a reclamar. Considerando
que tampoco destruyen los ramos fundamen
tos legales expuestos por este Municipio, los
en contra alegados por D. Salvador José
de Castro en cuanto se refieren a los que no
juran caberos a familias, a los que cree
no tienen casa abierta y a los que no pa
gan contribución dentro del territorio mu
nicipal. Considerando que los comparecidos
José y D. Antonio León no se hallan en
el caso que cree el Señor Castro y que
todas las personas que no están sujetos a un jefe
o caberos de familia. Considerando que
D. Juan José Jarado no ha presentado
su título en este Municipio hasta el día
en que lo trajo el Señor D. Salvador
José de Castro para pedir su inclusión.
Considerando que D. Salvador José de
Castro reclama según resulta de su
lista a Juan Antonio Castro Calle Puente
y no a Juan Crutavero Castro como



Nº. 381.186

17



Ahora supone, involucre, error o tor-
cido propiamente que a este Ayuntamiento no
le incumbe ni necesita aclarar, ni de-
nunciar. Considerando que no habiendo aun
satisfecho cuota alguna D. Antonio de Castro
y Lara, carece de capacidad para ser elegi-
ble. Considerando que los certificados que
se acompañarán a la Excelentísima Di-
putación Provincial mostrarán la exactitud de
cuanto ha expuesto esta Corporación, y las
equivocaciones, por no decir inexactitudes, sus-
tentadas por D. Salvador José de Castro. Con-
siderando que este municipio no ha negado
la inclusión en las listas a los que por si o
por medio de otras personas la han reclama-
do con anterioridad al D. Salvador José de
Castro y en cuya época los acordó, y si
lo que ha dicho es que se la niega al D.
Salvador José de Castro por aquellas circunstancias.
Considerando que esta Corporación no podía

ni debia acceder por que es contrario al
precepto del articulo veinte y cuatro de
la ley electoral de veinte de agosto de
mil ochocientos setenta a lo que el D.
Salvador queria o sea a que el inspecio
nase los antecedentes respectivos a un consi-
derable numero de vecinos la mayor
parte de los cuales ni le habian cometido
ni podido dar semejante encargo cuando
solo a cada uno de ellos le conceder di-
cha facultad, acuerdo: admitir al D.
Salvador Jose de Castro la apelacion que
interpone para ante la Comision Pro-
vincial asi como tambien que se expidan
y man a ella los certificados pretendidos
comunicandose todo al recurrente y exi-
giendole recibo del dia y hora en que
se le entregue el oficio.

Y no habiendo mas asuntos de que
tratar, se dio por terminado el acto que
firman los concurrentes de que go el
Secretario certifico =

Castro Leon
Superior Notario

mej suenta por D. Juan Antonio Ca-
macho, D. Manuel de Flores Marin
y D. Antonio Gallardo pudiendo los dos
últimos como individuos que fueron de
la Corporación Municipal del año de
mil ochocientos sesenta y siete, y el pri-
mero como heredero que es de su difunto
padre D. Pedro Camacho también con-
sejals. en aquella época que se declara
por esta Corporación nulo todo lo actua-
do contra los recurrentes en las diligen-
cias practuadas con motivo a haber dis-
traído D. José Grijalvo vecino de la Villa
y Corte de Madrid y corredor o agente
matriculado de la misma cierta suma
que a esta Ciudad se le adeudaba por ca-
ciones que tenía en el estinguido banco
de San Carlos, deynes de examinar di-
cho expediente este Municipio y vistas
las razones alegadas en dicha solicitud
Considerando que los recurrentes no son
responsables de que no suscribiesen
el acta en que se apoderó a Grijalvo
todos los individuos que concurrieron
a la sesión en que aquello tuvo lugar



Nº. 382.344



Considerando que el acta en que se celebró
dicho acuerdo no puede ni se debe declarar
nula supuesto que se ha aceptado como váli-
da toda vez que con ellas pudo percibir
el D. José Grijalbo la suma que á este pue-
blo se le adeudaba. Considerando que los
recurrentes no han cometido negligencia al-
guna. Considerando que en buenos principios
de justicia y de moral no deben responder
ellos de la distracción de fondos verificada
por el D. José Grijalbo y si es justo se
perseguirá á este civil y criminalmente hasta
lograr el cobro de la cantidad que distrajo
ó conseguir que sufra la pena que á tal
delito impone nuestro código, y caso de no
alevar lo uno ni lo otro, puela este pue-
blo con un armato en que ha tenido pérdidas
como cargan los particulares con las degra-
cias ó contrariedades que les sobrevienen a
su regocijo. Considerando este Municipio
que en su teatro está dentro de sus atribuciones
todo lo que se refiere á los Puntos, Acordó:

se averigüe el paradero del D. José Juan
Galbo para lo cual se dirija oficio al
Sr. Alcalde de Madrid: que se ponga
civil y criminalmente al apoderado D. Jo-
sé Galbo o a sus herederos si hubiere
fallecido hasta lograr el cobro de las tu-
mas que aquel percibió y no abonó a este
pueblo, o el castigo a que se ha hecho aca-
dor, y con lo que resulte se acordará lo que
proceda en justicia: que se torne este
acuerdo a la sanción del Excmo. Sr. Go-
bernador Civil y Diputación de esta Pro-
vincia supuesto que son de dicho expe-
diente; y por último, que se una la vo-
luntad indicada a continuación de este
acta poruéndose certificado de uno y otro
documento en el expediente respectivo.

Y no habiendo otros asuntos de que
tratar, se dio por terminado el acto que
firman los concurrentes de que yo el
Secretario certifico = Inm. P. Mengibar. Patrana
vicio

Castro Leon Lopez Coca

Leon Patrana Velasco

Roman Mengibar

Yolo y privación de la vida

En la Ciudad de Pujalanc a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete siendo la una de la tarde se reunieron en el Salou Capitular de esta Casa de Ayuntamiento los individuos que componen la Mayoría del mismo y se anotaron al margen para celebrar sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde efectuándose del modo siguiente.

*Presidentes
Benito
C. 20
C. 20
Palastrana
Flores
Camaacho
Roman
Velasco
Seor*

- Primero: Fue leida y aprobada el acta de la sesión anterior.*
- Segundo: Se acordó aprobar las cuentas de la Casa respectivas a los meses de noviembre y Diciembre del año último revisadas por la Comisión.*
- Tercero: Por el Consejo D. Manuel de Flores y Marin se solicitó que se certificaran las actas que carecieren de firmas y demás requisitos legales respectivos a la administración municipal de los Señores D. Salvador José*

de Castro, D. Teodoro Luján y Delon-
be / y D. Leonardo Fernández. El
simultáneo desfilando a los dos el
Señor Flores María Alordó; se es-
pidiera el certificado que interese

Quarto: Acordó igualmente que con motivo
a los días próximos ya de nuestro ama-
do Soberano D. Alfonso XII se so-
lemnizaran y festejaran con ilumina-
ciones, músicas, fuegos artificiales y
repique de campanas, satisfaciéndose
de los portes de estos gastos del Capitular
de imprevisito.

Y no habiendo mas asuntos de
que tratar, se dio por terminado el
acto que firman los concurrentes de
que goza el Secretario Intendente
García Cortés - no vale sin la firma de los señores

Castro Leon Lopez

Longo Pantrana Flores

Roman Velasco

Camacho

En la Ciudad de Oaxaca

21
N. 1.776.153

Ilmo. Ayuntamiento de esta Ciudad

Los infrascriptos, vecinos de la misma
e individuos de esta Corporacion en el año
de mil ochocientos veinte y siete excepto D.
Juan Antonio Camacho hijo y heredero del
difunto D. Pedro Camacho que era quien per-
tenecia al Municipio en dicha fecha a esta
Ilmo. Corporacion, respetuosamente exponen:
Que en la sesion de once de Enero de mil ochocientos
veinte y siete fue apoderado Don Jose Grijalvo, vecino
de la villa y Corte de Madrid, y corredor
o agente matriculado en ellas para que co-
brase cierta suma que a este Consejo se le
adendaba por acciones de este pueblo en
el extinguido Banco de San Carlos. El
comisionado practico su gestion, verifico el
cobro de la suma indicada y al disponer
el municipio de ella se encontro que el

apoderado Grijalvo la habia distraído
por lo que no ha podido hacerse efectiva
respecto del apoderado aquellos partidos.

En tal estado se hallaban las cosas,
cuando un Municipio de esta Ciudad irre-
conciliable enemigo político de los indi-
viduos que habian intervenido en la re-
sion en que se apoderó a Grijalvo se pro-
puso molestarlos en esta, aunque ir-
razonablemente. Para ello principió
y continuó un expediente administrativo
contra los que habian llegado en él y
después de infinidad de trámites que senti-
mos conceptuar viciosos e ilegales hasta
el punto de causarse los embargos de
nuestros bienes para responder de una
suma que se cobró pero que el apoderado
distrasó. Previsi. es hecho una aunque
sea ligera ofensa ~~entre~~ los fundamentos
en que el Municipio a que aludimos basó
en expediente alardeando de una moralidad
que en nuestro humilde juicio no se tuvo
muy en cuenta como tampoco se reparó
siquiera en la justicia ni en la equidad
que tanto debia consultarse cuando ha-
ya de intentarse exigir a una persona

responsabilidad, cualquiera que ella sea.

22

El fundamento que puede decirse es el Cardinal, consiste Señor *Atte*, en que el acta en que se apoderó a Grijalvo aparece solo con las firmas en *cantidad*, inferior, aunque en poco numero para que baste para en los acuerdos, y ademas en que en esa acta se escribió lo que no se ha acostumbrado nunca a escribir o sea la frase "bajo su responsabilidad, sin duda por un capricho, sistema o intencion del que la estampó."

Dicho esto podemos comenzar ya nuestros razonamientos que no hemos de inspirar en el interes ni en el amor propio, sino en lo que dictan la moral, la ley, la justicia, la equidad y el recto criterio.

La obligacion Señor *Atte* de cuidar que firmen los actas todos los individuos que han estado en la sesion no es por cierto de cada uno de estos: lo es, si del Secretario del Ayuntamiento. Si uno o varios de aquellos cumplen su deber y firman no tienen necesidad de llevar por la mano ni de insistir a los demas a que lo hagan.

¿Puede una acta ser válida para el cobro de la cantidad y despues ser desvalida por que el apoderado entregó los fondos que percibió? Pues que, Señor se acepta aquel documento

para lo que favorece y se rechaza para
lo que perjudica? i Pues que, no dicta
la razon que lo procedente en este nego-
cio es perseguir civil y criminalmente
al D. José Grijalvo, o a un homicida,
si aquel hubiese fallado, hasta que
reintegre la suma que cobro y no
satisfizo a este pueblo, o sufra la pe-
na que al delito impone nuestro co-
digo?

Pues si hay este canonico derecho y
justo, si ademas y aunque el reintegro
no se realice no puede imputarse cul-
pa ni negligencia alguna a los re-
currentes i por que se ha de dejar por
que se les ha de inferir perjuicio a
que no son acreedores? i Porque en
fin el pueblo no ha de pechar con
un negocio q. le salio mal como pahan
los particulares con los que les resultan
adversos?

Por eso Señores Jtces y por
que la Corporacion es competente
para resolver por si sola el pun-
to de que tratamos sin necesidad de
la intervencion que en el han tenido
las autoridades y corporaciones superiores

23
N. 1.776.555

ref a' que lo sugeto es Municipio
que procedio a la formacion de dicho
expediente, acudiendo a' O. P. J. y le
Suplicamos se dignes declarar nulo todo
lo actuado contra los recurrentes en
las diligencias referidas, y exento por
tanto a' los mismos de toda responsa-
bilidad la cual se exija tanto en el
orden civil como en el criminal al D.
Jose Grisálvo o a' sus sucesores si mu-
riese fallecido, y en el caso de no lograr
el cobro se declare fallida la suma es-
perada; sometiendo este acuerdo a' la
aprobacion de señores Gobernador y
Diputacion de la Provincia, supuesto
que dichos Centros han intervenido en
las repetidas actuaciones. Bujalance
a' dos de Mayo de mil ochocientos seten-
ta y siete =

Juan Ant. Canacho

Manuel de Flores
Antonio Gallardo



N.º 381.190



Pre
Presidente
10
Vice
20
@
20
@
Flores
Camacho
Romero
Vigil
Lorenzo
García

a veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y siete hallándose reunidos en el Salon Capitular de esta ciudad de Ayuntamiento los individuos que componen la mayoría del mismo anotados al margen con objeto de elevar sesión ordinaria bajo la presidencia del Señor Alcalde primero, se comenció el acto en la forma siguiente.

Primero: Que leídas y aprobadas las actas de la sesión anterior.

Segundo: En vista a no ser suficiente la fianza puesta por Antonio Sorano para garantizar los cuatrocientos reales que se le concedieron de los fondos de este Pósito en la sesión del treinta de Noviembre del año próximo pasado, el Ayuntamiento acordó declarar nula dicha concesión.

Tercero: Vista la solicitud de Salvador de Coca pidiendo siete mil reales de los fondos de este Pósito para atender a sus faenas agrícolas y bajo la garantía que prestará la Señora D.ª María de la Concepción Navarro el Ayuntamiento acordó concederle seis

Mil merced las oportunas garantías pro-
tadas por dicha Señora
Quarto: Vista otra instancia de Juan María
Torres legítima esposa de Plácido Ji-
menez Cerezo y con la competente li-
cencia del mismo solicitando novecientas
petacas de la fondo de este sorteo para
atender a faenas agrícolas, el Ayuntamiento
acordó considerárselas siempre que se garan-

Quinto: bien en debida forma = se le anuncia a los co-
legios electorales y el Ayuntamiento de un Consejo.

No habiendo mas puntos de que
tratar se terminó la sesión que fir-
man los señores que en ella tomaron
parte de que yo el secretario certifico =

Castro

Lopez

Morales

Roman

Notario

Leon

Camacho

Nelaseo

Longo

Coca

Mungibar

En la Ciudad de Bayalancé

Pre. D.
Presidente
Ten. 10
C. 20
C. 30
Mungilar
Velasco
Gloria
Leon
Poma
Camacho
Notario

Siendo las once de la mañana del día
primero de febrero de mil ochocientos se-
tenta y siete, reunidos en el Salon Capitu-
lan de estas casas de Ayuntamiento los indi-
viduos del mismo que componen la mayoría
y se nombrar al margen con objeto de cele-
brar sesión ordinaria bajo la presidencia del
Señor Alcalde tuvo aquellas lugar en esta
forma.



Primero: Que leídas y aprobadas las actas de la sesión anterior.

Segundo: Haciendo en cuenta este Municipio la efem-
erencia que de muy antiguo se nota en esta
Ciudad durante las operaciones electorales así co-
mo también las pocas guerras que hay en la
misma para sostener el orden público, caso
de que tratara de alterarse, acordó se an-
men doce pesos para honrarlos durante los días
del cuatro al nueve inclusive del corriente
mes, abonándosele a cada uno de aquellos
el jornal diario de diez reales cuyo im-
porte total se pagará del capítulo de impre-
vistos.

Tercero: Nombrar presidentes para las sesiones elec-
torales interinas de esta Ciudad a los conse-
jales D.^o Juan Antonio Camacho para el

colegio del Ayuntamiento, D. Nicola Par-
trana para el de San Juan de Dios, D.^o
Bartolomé Roman para el de San José,
y D. Manuel de Flores para el de San
Pedro, anunciándose así dentro del plazo
legal en las puertas de los locales res-
pectivos.

Castro: Que se proceda a la formación del li-
bro del censo electoral solicitándose los
individuos de la junta de los vocales aso-
ciados de la Junta municipal, que han
de firmarlo. Verificado dicho sorteo resul-
taron los siguientes: Lorenzo de Castro-
José de Castro Vallejo = José Ruiz = José
García = Bartolomé Benítez = Manuel
Antonio Argueda = Francisco Roman =
Juan Pedrajas = José María de Laja =
y Juan María Cordon.

Y no habiendo mas asuntos de
que tratar, se levantó la sesión que fir-
man los asistentes y yo como secretario
certifico.

Castro Leon Mungibar

Lopez
Flores
Roman

Velasco
Urmacheo

Leon
D.
Coca



N 0.381.178

27



Notario

[Signature]

En la Ciudad de Bujalance siendo la una de la tarde del día ocho de febrero de mil ochocientos setenta y siete se reunieron para celebrar sesión ordinaria en el salón capitular de estas Casas de Ayuntamiento los individuos que componen la mayoría del mismo anotados al margen con objeto de celebrar aquellas meriéndolas de señas, alcaldes, y verificando en esta forma

Primero: Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Segundo: Se acordó que se convocase a la junta municipal para continuar los trabajos del año

Ard

Presidentes

Vente 10

@ - 20

@ - 20

Gloria

Camaero

Roman

Velasco

Mengibar

Notario

Leop

Manamundo.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se terminó el acto firmando los concurrentes a el acto antes referido de que ya

il Secretano certifico=

Leon

Flora

Roman

Coca

Vilaseco

Mengibar
E. B.

Longp

L. M. Smith



Sir

Prind
H. en te 10

W — 20
D — 20

Mengibar

Flower
Crown

Roma

Velar

Volcano
Yam

Primer: que leída y aprobada el acta de la
sesion anterior

Segundo: Se acordó que se empradonara a

Don Rafael Serrano y Magnán Registrador
de la propiedad de este partido, a su esposa D.
Cortana Pinares, a sus dos hijos y a las
ciudad.

Segundo: Nombrar presidentes de la Comisión de
evaluación y repartimiento a D. Bartolomé
Roman.

Tercero: Pedir relaciones a los contribuyentes en
esta Ciudad tanto vecinos como forasteros,
para la formación del censo, con
cediéndoles el plazo de veinte días

Y no habiendo otros asuntos de que tra-
tar, se terminó la sesión que firman los
concurrentes de que yo el Secretario certifico=

Castro Leon

Lopez

Mengibar

Morales

Comacho

Coca

Roman

Velasco

Notario

Leon

Y por ende se firmó

En la Ciudad de Bayama a diez

Señal
Presidente
Bento 10
@ 20
@ 30
Mengibar
Flores
Romero
Velasco
Notario
Leon

7 de febrero de mil ochocientos veinte
y siete se reunieron en el salón capitular
de estas Casas de Ayuntamiento los individuos
del mismo que componen su mayoría y
se anotó al margen para celebrar se-
sión extraordinaria para la cual se han
cumplido todos los requisitos legales espe-
cialmente dicho acto en la forma siguiente

Primero: que leída y aprobada el acta de la
sesión anterior

Segundo: Vistas las disposiciones legales para
elecciones de Senadores y Diputados Pro-
vinciales, se acordó cumplimentarlas en
todos sus extremos

Tercero: Se acordó igualmente autorizar a
D.^h Joaquín Vargués apoderado de
este Municipio en la Capital para
que enagenase a D.^h José Melado Gar-
cía los títulos del tres por ciento que
obra en su poder, procedentes de la
tercera parte en papel que se entregue
a los Municipios importantes veinte y
tres mil seiscientos treinta y siete va-
les treinta y dos centinos conservando la
importe hasta que se determinen las
inversiones que ha de dárseles.

29
N.º 381.177

Quinto: Por el teniente de Alcalde D.^h José Leon y en vista a hallarse reunido el Municipio se dio cuenta de la carta-idea fecha de ayer que dirige a la Alcalde el Señor Juez de primera Instancia en este partido referente a asistencia facultativa y honorarios de los profesores de esta localidad. El Ayuntamiento acordó poder manifestar a dicha autoridad que la costumbre general observada en esta Ciudad ha sido la de que los enfermos pobres sean visitados gratis por los profesores titulares; que los de mediana posición paguen por cada visita media un real si ellos van a casa de los facultativos, y dos cuando estos van a visitar a aquellos a sus casas, y cuatro cuando las visitas se hacen a sujetos de elevada posición, siendo este último tipo al que las han acordado los que dicen cuando han tenido necesidad de asistencia médica; que en caso

a las consultas facultativas estas va-
rian de uno a tres duros que es el má-
ximum segun la condicion o fortuna
de los enfermos. En este acto por el
Señor Benito Alcalde D. Carlos
Lopez Posa se manifesto que
se hallaba instruyendo el expediente
gubernativo incohado en virtud de la
proposicion en la sesion del dia cuatro
de Enero ultimo, y que si el Señor
Alcalde lo juzgase oportuno podria
disponer se expidiese certificacion de lo
que hasta ahora resultaba del
mismo y se remitiera al Señor juez
de primera instancia para ilustrar
may el punto de que se trata. El
Ayuntamiento asi lo acordó.

Y no habiendo otros particulares
de que tratar se dió por terminada la
sesion firmando los Señores que a
ella asistieron de que yo el Secre-
tario certifico =

Castro Leon
Lopez

Flores
 Mengibar
 Coca
 Roman
 Velasco
 Leon
 Notario



En la Ciudad de Baylancas siendo
 los doce del dia veinte y dos de febrero
 de mil ochocientos setenta y siete y hallan-
 dose reunidos en el Salon Capitular los
 individuos de este Ayuntamiento que con-
 poner su mayoria y se anotan al mar-
 gen para celebrar sesion ordinaria presi-
 diendola el Señor Alcalde se acordó lo
 siguiente

Sr.
 Presidentes
 Bando 10
 @ 20
 @ 20
 Flores
 Camacho
 Roman
 Velasco
 Leon
 Notario
 Mengibar

- Primero: Aprobar deymos de lo que se acta de la anterior.
- Segundo: Aprobar las cuentas del Hospital de San Juan y de Dios respectivas a Enero ultimo las cuales ha examinado la Corin

non respectiva

Tercero: Aprobar tambien las de la Casa
relativas al mismo vez tambien con-
sadas por dichos Corinnos

Y no habiendo mas particular
de que ocuparse, se termino el acto fir-
mando los que a el mismo asistieron
de que yo el Secretario certifico—

Castro

Leon

Lopez

Morera

Camacho

Coca

Roman

Velasco

Mungibar

Notario

Longo

Y de la misma manera
se firmo

En la Ciudad de Bayalanza a vein-
te y siete de febrero de mil ochocien-
tos setenta y siete reunidos en esta Casa

Pres.
Pres.
Vente 1.
id. 2.
id. 3.

Canales
Hoy.
Lib.
Roman.
Velas



Nº 381.151



Capitular los Sres. anotados al margen que componen la mayoría de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Salvador de Castro y Arce con objeto de celebrar sesión extraordinaria para la cual se han llenado todos los requisitos prevenidos por la ley, se verificó el acto en la forma siguiente:

Primero: Fue leída y se aprobó el acta de la sesión ant.

Segundo: Se designaron presidentes interinos de las mesas de los colegios electorales de esta Ciudad para Diputado provincial a los Sres. siguientes. Del colegio del Ayuntamiento al segundo teniente de Alcalde D. Bartolomé Lopez Proa, del de San Juan de Dios al tercer teniente D. Miguel de Crea y Lopez, del de San José al regidor D. Bartolomé Roman y Roman, y del de San Pedro a D. Manuel de Flores Marin.

Tercero: Fue en cumplimiento de lo mandado en la ley, que se figen oy dias antes los nombres de los elegidos en las partes exteriores de los locales.

Cuarto: Vista una instancia de D. Eduardo

Sotomayor y Navarro fha. veinte y cuatro
del mes actual pidiendo se eliminen de
las listas electorales de Compromisarios p.^{os}
Senadores a D. Jose Romero Gaitan por no
tener casa abierta ni ser cabera de familia;
a D. Bartolome Suriquez y Corales por
no aparecer en el amillanamiento y a D. del
vador de Castro Ruiz por no pagar cuotas
bastantes para figurar como mayor contri-
buyente, el Ayuntamiento, visto lo anterior
los 3.^{os} y 25 del mes de 8 del mes actual
para la eleccion para compromisarios para
Senadores, acordó se excluyan de las referi-
das listas a los sujetos nombrados, y se incluyan
en su lugar los que correspondan, comunican-
do este acuerdo.

Minuto: Vista otra instancia fecha 29 del mes
actual suscrita por D. Demando Lonsalet
pidiendo se le elimine de las expresadas listas
por gozar del derecho de extrangeria y
en su lugar se incluyan a quien corresponda.
El Ayuntamiento asi lo acordó y que se comu-
nique este acuerdo.

Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse, se
terminó la sesion que firman los concurrentes
de que Certifico-

Castro Leon Lopez
Flores Velasco Leon
Coca I.
Camacho Roman
Ydo. Manuel Lopez
Garcia

Sesion inaugural del dia primero de Marzo de 1877

En la Ciudad de Byzance
a primero de Marzo de mil ochocien-
tos setenta y siete siendo las doce de la
mañana, y hallandose en el Salan de se-
siones de esta Casa de Ayuntamiento to-
dos los individuos que para componerlo
habian sido elegidos en las ultimas elecciones
municipales a excepcion de D.ⁿ Nicolas
Pastrana que se hallaba ausente de es-
ta Ciudad, se verifico el acto del mo-
do siguiente:

Primero: El Señor Alcalde, presidente,
nombrado por S. M., el Señor D.ⁿ
Salvador Maria de Castro, y Coca
corporacion saliente de desempeñaba el mis-
mo cargo, cumpliendo con lo dispuesto

Señores
Presidente
Leon J.
Lopez B.
Coca M.
Beque
Flores
Roman
Velasco
Leon A.
Notario J.
Corralbo
Squimora
Castillo
Castro J.
Castro S.
Castro B.

En el artículo cuarenta y ocho de la ley municipal vigente, invitó al Señor D.ⁿ Juan Begué y Diego para que prendiera la sesión que había de celebrarse. Ocupó dicho Señor Begué el puesto presidencial y entonces por el concejal D. Indro del Castillo se manifestó que en su sentir ^{según la ley reformada} aquel lugar debía ocuparlo el mismo Alcalde presidente nombrado por el Reg.ⁿ tanto el Señor Begué cuanto los demás individuos del Municipio que se hallaban presentes, a excepción del Señor Castillo y de los Señores D.ⁿ Teodoro Espinosa, D. Salvador José de Castro y D. Francisco de Castro y Diego, opinaron en contra de esto último Señores fundándose en la doctrina del artículo antes citado, por lo que el Señor Begué continuó en la presidencia.

Segundo: Por dicho Señor Begué se dio lectura a los dos oficios siguientes: Primer: "Viene un sello en blanco que



Vire: Ministerio de la Gobernación del
 Reino = Sección de política = En uso
 de las facultades concedidas por el par-
 rrafo segundo de las disposiciones segundas
 artículo primero de la ley de diez y seis
 de Diciembre de mil ochocientos setenta y
 seis S. M. el Rey (I. D. G.) ha tenido
 a bien nombrar a V. el talde pre-
 sidente del Ayuntamiento de Bujalance.
 De Real Orden lo comunico a V. para
 su conocimiento y satisfaccion = Dios
 guarde a V. m. d. a. Madrid veinte y
 tres de febrero de mil ochocientos seten-
 ta y siete = Primero = Señor Don
 Salvador María de Castro y Obes,
 Segundo: "Gobierno Civil de Córdoba =
 Sección primera = Segundo elecciones =
 número cuatrocientos setenta y tres = El
 Excelentísimo Señor Ministro de la Gober-
 nación en Real Orden de veinte y tres



del actual me participa que S. M. el
Rey (P. D. G.) ha tenido a bien nombrar
Alcalde de esta Ciudad a Don Salva-
dor Maria de Castro y Coca = lo que
participo a V. para su conocimiento, con-
standole la adjunta credencial a fin
de que la entregue al interesado = Dig-
nase a V. m. a. en Cordoba veinte y seis
de febrero de mil ochocientos setenta y
niete = Agustin Salido = Señor Alcalde
de de Bujalama.

Tercero: Terminada la lectura de los dy-
chos trescientos, el Señor presidente inte-
rino Don Juan Beguir y Diego invito
al Don Salvador Maria de Castro y Co-
ca para que pasase a ocupar la presi-
dencia, entregándole aquel a V. las in-
signias de su cargo a tenor de lo dispu-
sto en el artículo cincuenta y uno de
la Ley citada.

Cuarto: Presidiendo ya el Señor Alcalde
se procedió, uno por uno, a las elecciones
de los Cervejantes de conformidad al ar-
tículo últimamente citado, dando el re-
sultado siguiente = Don José León y
Solano obtuvo once votos = Don Miguel

Vilasco y Coca uno; y resultaron además
cuatro papeletas en blanco. Esto en cuanto
al primer ~~Beniente~~ = Para segundo obtuvo
once votos Don Bartolomé Lopez Prosa,
uno Don Manuel de Flores Marin; y re-
sultaron cuatro papeletas en blanco = Para
tercer ~~Beniente~~ obtuvo once votos Don
Miguel de Coca y Lora; uno Don Antonio
Leon Solario y resultaron cuatro papeletas
en blanco.



Quinto: Terminadas las elecciones de los tenien-
tes referido, el Ayuntamiento, cumpliendo lo
dispuesto en el parrafo segundo del artículo
cincuenta y uno antes citado procedió a nom-
brar dos Consejales para Procuradores Sin-
dicos, reayendo el nombramiento por una-
nidad en Don Juan Beque y Diego
y Don Manuel de Flores Marin.

Sesto: El Señor Alcalde Presidente dio
posesion a los tres Benientes elegidos, uni-
tándoles a que ocuparan sus puestos res-
pectivos y entregándoles las insignias de sus
cargos; dándoles igual posesion a los Pro-
curadores, Sindicos a tenor de lo prescrip-
tuado en el artículo cincuenta y dos de
las mismas Ley.

35
N 0.381.156

Segunda Sesión

La Ciudad de Bayalancu a ocho de
Marzo de mil ochocientos setenta y siete sien-
do las once de la mañana y hallándose un-
nidos en el salón de sesiones de estas Casas
del Ayuntamiento todos los individuos que le
componen a excepción de los concejales D. Mi-
chael Rastrano que continuaba ausente
y D. Manuel de Flores que se hallaba
enfermo, se efectuó la de este día en la
forma siguiente:

Primero: Fue leído y aprobado el acta de la
sesión anterior

Segundo: Por el Sr. Alcalde, presidente, se ma-
nifestó al Ayuntamiento que en uso de las
facultades que le concede la disposición quin-
ta de la ley de diez y seis de Diciembre úl-
timo en su artículo primero había nom-
brado los siguientes alcaldes de barrio: D.
José Montellán Cuevas para el distrito
del Ayuntamiento, D. Alonso Morales

Se

Presidentes

Cento 10

@ - 20

@ - 20

Velasco M.

Roman B.

Leon H.

Notario J.

Gonzalez

Beque

Castro B.

Rypon

Castro J.

Castello

Castro A.

Buenosrinos para el de San Juan
de Dios, D. José Castro Vallejo para el
de San José y D. Bartolomé Benítez
Junta para el de San Pedro; por
lo que se hizo innecesaria la elec-
cion de aquellos funcionarios por
el Municipio.

Tercero: Procediendo a cumplir lo que pre-
ceptua el artículo cincuenta y cinco
de la ley vigente municipal se pasó
a fijar el número de comisiones per-
manentes en que habia de dividirse
el Municipio y el número de indi-
viduos que habian de componerlas. Se
procedió a la votacion segun deter-
mina el párrafo segundo del mismo
artículo y resultó lo siguiente

Primera Comisión

Presupuestos y cuentas = Presidente D.
Bartolomé López Noras, 2.º Benito
de Alcazar, Vocales = D. Bartolomé
Roman y Roman y D. Benito de
Castro y Coca, regidores



Segunda.

36

Obras publicas = Presidente: D. Miguel de Coca y Sorap, 3.^{er} Teniente de Alcalde Vocales: D. Francisco Notario Leon y D.^o Antonio Leon y Notario, conseyales.

Tercera.



Positos y Propios = Ademas del señor Alcalde Presidente, del Regidor Sindico D. Juan Pegu y Diego y del segundo Teniente de Alcalde D.^o Jose Leon y Notario, y para que lo auxilien a D. Pedro Jose Corralbo y D.^o Miguel Velasco y Coca.

Quarta.

Fiestas, Ferias y Mercados = Presidente: el Regidor Sindico D.^o Manuel de Flores Marin: vocales = los Conseyales D. Nicolas Partranas y D. Teodoro Espinosa de Combes.

Quinta.

Guardias municipales y rurales = Presidentes: D. Jose Leon y Notario primer teniente de Alcalde = vocales: los Conseyales D. Miguel Velasco y Coca

J. D. Francisco de Castro y Frejo
Sesta.

Alumbrado publico = Presidente
el Regidor Indico D. Manuel de
Flores Marin = vocales: los conregales
D. Nicolas Pastrana y D. Salvador
Jori de Castro y Coca.

Setima.

Beneficencia y Cementerio = Presiden-
tes: D. Miguel Velasco y Coca = voca-
les: D. Antonio Leon y Sotario y D.

Indio del Castillo y Aguado.

Quarto. Por el conregal D. Indio del Cas-
tello se dijo: que habia entendido no
se siguio el expediente indispensable re-
ferente a los comuneros o sea a las
especies sugetas a este impuesto en esta
Ciudad, pudiendo por tanto a los indi-
viduos de las Corporaciones, que con
muy pocas excepciones son los mismos
que componian la anterior, las ex-
plicaciones indispensables sobre este
particular. Contestandole el Sr.
conregal D. Miguel Velasco y Coca
dijo: que las representas mas elocuente
es y laconica la hallaria el



N.º 381.154

37



Señor Castillo en las señas pro-
ma donde se le mostrarian los docu-
mentos justificativos de haberse cumplido
cuanto requirieron previene la disposicio-
nes vigentes, no ya solo en cuanto al pun-
to sobre que ha versado su interpelacion,
sino tambien respecto a todo lo que for-
man las administraciones municipales pa-
rada, de las cuales se conplace en
haber formado parte como es entienda-
ble de verlo en las presentes supuestas
que en aquellas no has reemplazado
ni reemplazas en este mas luz
ni se ondeara otras vanderas que
las de moralidad, providad, y econo-
mias, virtudes que debes adornar
en cuanto administras las fortunas
de los pueblos. Terminado con esto
este particular por el consejo D.
Geodoro Espinosa De Combes se invito

a la Corporacion para que se exa-
minara o vierse el estado de los
fondos municipales por medio de los
oportunos arques o balances. El
Señor Alcalde, Presidente, ofreció al
Señor Espinosa que serian satisfechos
sus justos deseos tan pronto como se
verificaran los trabajos indispensables
los cuales comprendia el Señor Espi-
nosa no eran de momento. Entre
ultimo Señor estuvo conforme en ello
tambien el primer teniente de al-
calde D. José Leos y el concejal
D. Miguel Velasco respondieron uni-
ficamente al Señor Espinosa que
la Corporacion saliente no tenia nin-
gun género de examen, supuesto que
habia girado con las vueltas de la jus-
ticia, de la moralidad, de la ley,
y del mas estrecho deber lo cual
quiza no habia sucedido desde la
malhadada revolucion de Setiembre
del sesenta y ocho hasta el adven-
nimiento al trono de S. M. de Rey

Don Alfonso XII. Terminado con estas
 palabras este incidente, el Señor Alcalde
 se levanto la sesión. Pero entonces
 el condejal D. Salvador Foré de
 Castro y Coca manifestó tener que
 hablar sobre algunos otros particulares. El
 Señor Presidente fundándose en lo avan-
 rado de la hora y en que dicho con-
 dejal no había pedido la palabra antes
 de levantarse la sesión, en lo cual es-
 tuvo conforme la mayoría del Munici-
 cipio y el condejal de la minoría D.
 Fido del Castillo, quien también mani-
 festó no haberlo oído, declaró después de
 consultar al Ayuntamiento y de acuer-
 do con el parecer de la mayoría que
 mismo, no haber lugar a reanudar
 la sesión. Firmar los Señores con-
 curretes de que goza el Secretario católico.
 sobrerapado = virtudes que deben adorar
 a cuantos administran las fortunas de
 los pueblos = vales =

Castro Leon Lopez Miguel de Coca
 y Lora
 Notario

39
N.º 381.155

le hicieron) Don Pedro del Castillo, Don Teodoro Espinosa De-Combes, Don Francisco de Castro y Priego y Don Salvador de Castro, se hicieron respecto a dicho acto las objeciones siguientes. Primera: que en la Sesión anterior y cuando se votaron las comisiones no se designaron para ellas los presidentes y vocales como resultaba en el acta expresada: Segunda: que en cuanto a la de Puntos, tampoco se designaron adjuntos: Tercera: que no se expresó que la Sesión de aquel día se levantó contra la voluntad de la minoría y teniendo perdida la palabra el Concejál de la minoría Don Francisco de Castro. Cuarta: Finalmente que se había omitido la manifestación hecha por el Ayuntamiento primero de Alcalde y por el Regidor Don Miguel Velasco, quienes manifestaron no tenían inconveniente en responder mecomunada y solidariamente de los resultados de su administración. Por el

661. 18
Sr. Alcalde presidente se pidieron expli-
caciones al infrascripto Secretario y des-
pués de darlos este manifestó aquel Señor
en cuanto a la primera objeción que como
quiera que el art.º 46 de la Ley Munici-
pal vigente en un segundo párrafo pre-
cepta que "cuando un Alcalde, o Teniente
o Síndico fuese electo para una comision
será su presidente,, de ahí el que en
cumplimiento de la Ley y al usarse
en limpio el acta se hiciera aquella cla-
sificación. En cuanto a la segunda obje-
ción manifestó que como quiera que ya
se habian votado los individuos que ha-
bian de componerla cuando por el Señor
Concejal Don Salvador José de Castro se
manifestó que debían formarla el Al-
calde presidente, el Regidor Síndico y un
concejal con arreglo a la Ley, de ahí el
que además de éstos y no estando pro-
hibido que a dichos individuos se les
agregaran otros quedasen en clase de
adjuntos los dos que sobraron de aque-
lla ó sean Don Pedro José Tomalbo
y Don Miguel Velasco y Coca. En

40

cuanto a la tercera que como quiera que
la Ley Municipal vigente no cobarta las ab-
strucciones del presidente para levantar la
sesion cuando lo juzgue oportuno; como
quiera que la mayoria del Municipio asi
lo acordó expresandose no haber oido que nin-
gun concejal hubiere pedido la palabra y
como quiera en fin que segun se desprende
de la letra del art. 55 de la Ley Municipal
vigente en la segunda sesion solo se ha de
ocupar el Municipio de fijar el numero de
comisiones permanentes en que ha de divi-
dirse y en votando los individuos que han
de formarlas, de ahí el creer que uno de sus
derechos perfectos y de unas abstrucciones legi-
timas al levantar la sesion anterior. En cuanto
a la ultima objecion, los Señores Don Juli-
an y Don Miguel Velasco manifestaron
que habian dicho y repetian que en vista
de los grandes aunque infundados temores
de responsabilidad que parecia rodear a
los Señores individuos de la minoria, ellos
no temian inconveniente en responder man-
comunada y solidariamente de cuantos
actos practicara la corporacion desde que
de la sesion anterior y por los repetidos

individuos de la minoria se pidieron
ciertos datos economicos hasta que esos
datos se les facilitaran.

Segundo. Por el Señor Don Acodoro Espinosa
De Combes se pidieron al Municipio
los datos de las sumas que se aduudaran
a la Hacienda Nacional y a la Diputa-
cion de provincia, cuyos datos toda la
mayoria ofrecio ponerlos a la vista
tan pronto como los trabajos lo per-
mitieran.

Tercero. Por el Señor Condegal Don Pedro del
Castillo, se presentaron las proposicio-
nes que aparecen en el pliego sumari-
to por dicho Señor que se une a conti-
nuacion de este acta. En cuanto al nu-
mero primero, segundo, tercero, cuarto y
quinto el Ayunt.^o acordó no traer en
los datos que en aquellos se piden.
Pero en cuanto al ultimo extremo de
dicho pliego o sea el de que no se
acordara pago alguno hasta que
quedara solventado el labo y la
Provincia, el Ayunt.^o acordó no haber
lugar a ello. En pro de este acuerdo



N.º 381.153



uso de la palabra el primer teniente de
Alcalde Don Juan León, manifestando que
viviendo todos o la mayor parte de los em-
pleados del Municipio solo del sueldo que
como tales disfrutaban y teniendo los pueblos
innumerables urgencias y atenciones, no era
justa semejante proposición supuesto que
lo equitativo parecia que los vecinos se
distribuyeran a prorrata entre las atenciones
que hubiera que cubrir.

Cuarto. Por el Sr. Excmo. D. Salvador Izá se manifes-
tó que en su entender debían prestar fianza
los empleados Municipales que manejaran
fondos del pueblo. Consultado sobre este par-
ticular el Municipio estuvo conforme en
ello acordando se tragaran los antecedentes
de la cuantía de dichos fondos para poder
determinar la de la fianza.

Quinto. El Concejal de la minoría Don Asidro
del Castillo por sí y a nombre de aquella

manifestó que no consideraba bastante
el oficio de la Administración económica
que se le puso de manifiesto y se acordó
en la Sesión de 28 de Diciembre último,
por el cual se aprueba el expediente in-
tercedido y se autoriza al Ayuntamiento para
el repartimiento vecinal para cubrir el
importe de los tipos de las especies de
sal y aceite; creyendo además dicho Señor
Castillo que el expediente referido debía
obrar en esta Secretaría y no en la
Administración económica, a quien
debía reclamarse para ver también
si citaba con arreglo a la ley de pre-
supuestos. El Ayuntamiento acordó se priora
dicho expediente si bien manifestó al
Señor Castillo que cuando un centro ad-
ministrativo Superior presentaba su apro-
vación a cualquier acto de uno infe-
rior lo revestía del carácter de cosa
juzgada tanto más respetable si era
inferior el que lo impugnaba.

Sento. Por el Segundo Termino de Alcalá Don
Pantaleón López Rora, se consultó
al Municipio sobre si se apremiaba

42

a los deudores hartamente morosos para el pago de sus atrasos por el impuesto de sal y acite. El Regidor Señor Cantillo dijo: que segun tenia entendido la cobranza de los adeudos a que se referia la anterior proposicion estaba acordada por los Ayunt.^{tos} precedentes siendo inutil la proposicion si no tenia otro objeto que el de seguir la cobranza por los tramites ordinarios. Fue por su parte y por la de los concejales de la minoria Don Theodoro Espinosa, Don Salvador Iru de Castro y Don Francisco de Castro Pique, para decidir si habia de cobrarse por riguroso apremio lo que se debia por atrasos de repartos de consumos era necesario reconocer los antecedentes en virtud de los cuales se impusieron para no incurrir en su caso en responsabilidad por exaccion ilegal, supuesto que en los años a que los atrasos se referian hubo administracion de consumos y tambien reparto lo cual juzgaba incompatible, rogando por tanto al Municipio se trageran a la vista los antecedentes a que se refiere y no acordar hasta tanto que se examinaran todos, salvando de esta suerte la responsabilidad en que pudieran incurrir los nuevos concejales acordando sin ver

dad de conocimiento de causa. El Sr.
Sr. Alcaide de Alcalá Don José León
Notario, dijo: que el Señor Cabillo un-
do conueniente en sus deudos de que se paga-
ra al Estado y a la provincia no debía
oponerse a los apremios pedidos por el
Señor Lopez Rosa, ni tener tanto he-
mor a sonadas responsabilidades. Que
siendo muy afecto a examinar expedien-
te creia sin embargo que debía proceder
se por los mas atrasados, por esos de los
cuales corren los debitos grandisi-
mos en favor de este pueblo. El Sr.
Velasco Don Miguel dijo: que habiendo
satisfecho sus descubiertos la mayor par-
te de los contribuyentes creia legal se
apremiare rigurosamente a los mo-
rosos previos todos los branites de
derecho y sin perjuicio de presentar
cuantos antecedentes pida la minoria.
Puesta a votacion la proposicion del
Señor Lopez Rosa, la mayoria del
Ayunt.^o acordó de conformidad con
ella o sea que se apremie a los
deudores.



N.º 381.152



Setimo. Vista una instancia suelta por D. José
 M.^a de Lastra pidiendo se pagasen al número
 siete mil ochenta y un reales setenta y nue-
 ve centinos que se le adeudaban por el ser-
 vicio del alumbrado publico respectivo al
 ejercicio de 1874 a 75, dijo en contra el
 Sr. D. José León y Notario, que si bien era
 justo que se credit, como todos los que
 pesaran de satisfaciendo, debía notar que
 dicha, como otras muchas provenian de
 administraciones anteriores las cuales ha-
 bían hecho con notoria irregularidad los
 pagos, satisfaciendo a algunos, segun habia
 entendido, integros sus sueldos o sus creditos
 y no dando a otros nada a cuenta. El Sr. Con-
 sejero de la memoria dijo: que los creditos
 debían pagarse por el orden de su anti-
 güedad proporcionando al Ayunt.^o que así
 lo acordara. El Sr. Leon D. José manifestó

que si se tomaba por pauta al Estado
se veia que los empleados activos estaban
siempre mas al corriente en sus haberes
que los pasivos, a los cuales se asemejan
los cesantes. Fue la razon de esto era
logica y hasta si se quiere justa, supue-
sto que los unos no contaban para su
sustentacion y demas atenciones con otros
recursos que sus sueldos y los otros co-
mo no desempeñaban cargo alguno
podrian haberse dedicado y se les via
con frecuencia que desempeñaban
otros cargos o habian recurrido a otra
ocupacion. El Sr. Carrillo dijo, que
como ya habia propuesto insistia
en que se pagase al Sr. Lafra cuan-
do nada se debiera al Estado ni a
la Provincia y siguiendo el orden de
antigüedad del credito y del presu-
puesto. Puesto a votacion el particular
el Ayunt.^o acordó por mayoria que
el credito a que se refiere la solicitud
del Sr. Lafra se satisficiera tan pronto
como hubiere recursos para ello.

El Consejo que me pide para cumplir dignamente con las obligaciones que en mi cargo le impone tiene el honor de proponer al Ayuntamiento que en el próximo jueves por el Sr. de la Corporación Municipal se presenten en sesión los siguientes estados:

- 1.º de los créditos en pro y contra del Ayuntamiento con expresión de sus providencias en términos que demuestre la situación económica presente de la Corporación y acredite los fondos de que dispone en depositarias.
- 2.º de todos los empleados que paga la Corporación Municipal con expresión de sus nombres, sueldos, fechas de sus nombramientos, meritos, y servicios.
- 3.º de todo lo que debe cobrarse por consumo y por impuesto de guerra para la Hacienda nacional provincial y municipal en el presente año económico, y de cuanto se haya recaudado por tal concepto.

Pro

En la Ciudad de Bayalancé a

bien proveida de especies aumentadas ya de la admi-
nistracion de consumo.

4.º del producto de alcabala o sea impuesto sobre los pesos y medidas en el presente año economis con expresion de la recaudacion y del q^{ue} cuesta el personal de este ramo.

5.º Del caudal del Ponto con expresion de la canti-
dad que forme el caudal bien en metatlico
ya en grano; de lo que exista de uno y otro
sin repartir; y los deudores con especi-
ficacion de nombres, cantidades, fechas de entre-
gar y vencimientos y fincas hipotecadas.

Ademas pide al Ayuntamiento que para evitar
los apremios y responsabilidades por adeudos a la Hazienda
de la con que se termina en N. D. de Santiago no se
acuerde pagar alguno hasta que quede solvente
do el Estado y la Prov: que acuerde inmediatamente los
pagos que hayan de hacerse conforme al presupuesto
y que se nombre la nueva asamblea de arrendados con
forme con la ley reformada. Vigilante N. de Mayo del 877.

el Ayuntamiento acordó por el
el credito a' que se refiere la solitud
del Sr. Zafra se satisficiera tan pronto
como hubiere recursos para ello.

Octavo. Vista otra instancia, fecho catore del cor-
niente mes suenta por Francisco Guillen Qual-
ba y otros varios empleados que fueron del
Municipio del 1874 al 75 pidiendo el importe
de las mensualidades que se les adeudan el
Ayunt.^o teniendo en cuenta lo acordado respec-
to a D. Jos. N. Lafra oyo, lo mismo que
habia fallado en cuanto a este ultimo.

Fue habiendo mas asuntos de que
tratar se levanto la sesion por el Señor
presidente firmando los que a ella asis-
tieron de que yo el Secretario certifico=

Castro Leon Lopez Coca
Velasco
Roman Beque Castro
Lorralba Castro Espinosa
Notario Castro Vazquez
Bartolome
J. M. J. M. J. M.
J. M. J. M. J. M.
J. M. J. M. J. M.

En la Ciudad de Bujalance a

Los
Presidente
Cento 2^o
Vederos. M.
Castro-B.
Bregues-
Corralbo-
Espinoza-
Castro S.-
Votacion.



las once de la mañana del día veinte
y dos de Marzo de mil ochocientos seten-
ta y siete se reunieron en el Salón de
sesiones de estas Casas de Ayuntamiento
los individuos que componen la mayoría
del mismo y que después firmaron con
objeto de celebrar sesión ordinaria ven-
tiandose el acto bajo la presidencia
del Señor Alcalde en la forma siguiente:
Primero: fue leída y aprobada el acta de las
sesiones anteriores; si bien en cuanto a ellas
el Señor Regidor D. Salvador José de
Castro dijo: que en el acta que acababa
de leerse hecha de menor el incidente
promovido en aquellas sesiones por el Con-
sejo primer teniente de Alcalde D. José
Leon Solario con motivo a ciertas fra-
ses pronunciadas por el mismo alusi-
vas a administraciones municipales an-
teriores a Enero de mil ochocientos se-
tenta y cinco. Fue sin hacer cargo a
nadie por semejante omisión ni me-
nos pensar siquiera en reproducir
por su parte aquel debate, convenias
a su dignidad personal y a la del un-
go que representaba así como también
a la verdad histórica del suceso, utaq



N 0.381.136



rectificación para hacer constar que las palabras que pronunció en aquel acto, contestando a las del Señor Leon, no fueron retiradas por él después de las sesiones públicas ni tampoco modificadas ni explicadas en ningún otro distinto sentido del que les dió al proferirlas como se había llegado a suponer fuera de este lugar por alguno quizá malevolamente informado. Por el Señor Alcalde presidente se manifestó al Corregidor Señor Castro que sentía no se hallase presente el Señor Leon Notario para que le contestara a la alusión que se hacía; pero que ya que dicho Señor no se encontraba aquí, cumplía a su deber y a esa misma verdad histórica de los hechos a que el Señor Castro aludía expresarle que el incidente indicado tanto pudo nacer de las frases proferidas por el primer teniente de Alcalde cuanto por las de el Señor Castro. Que al mismo constaba él por que se omitió el consignar en el acta el repetido in-

881.1
cidente supuesto recordará haber ma-
nifestado que nunca había sido su
animo ofender a nadie así como tam-
bien que el incidente de que se trata
deba tenerse como si no hubiera ocur-
rido.

Segundo: Vista una circular de la Junta pro-
vincial de Instrucción pública para que
se procediera al nombramiento de la Junta
de acuerdo: que se ejecutara lo que se dis-
ponía.

Tercero: Visto un oficio y circular de la Ad-
ministración económica relativo a esta
districto para el supuesto de consumo
de acuerdo por el Ayuntamiento que se
llevara a efecto lo mandado por aquel
Centro administrativo.

Cuarto: Visto otro oficio del Alcalde de esta
Cárcel manifestando el mal estado en
que la misma se hallaba, el Ayun-
tamiento acordó que pasase la comi-
sión de obras e informase sobre el
particular.

Quinto: Fueron aprobadas las Cuentas del
Hospital y de las Cárcel referentes

al mes de febrero ultimo.

47

Visto: Por el Señor Alcalde y cumpliendo lo ofrecido en una de las anteriores sesiones se presentaron los siguientes datos en monedas:

Positos

Del arqueo practicado en fin de Diciembre del año ultimo resultó una existencia en metales de

3.884 p. 20.

Cobrado con posterioridad setecientas noventa y seis ochenta y nueve

796, 39

Total cuatro mil seiscientas ochenta y una diez y nueve

4.681, 19

Librado despues de aquel valor cuatro mil seiscientas cincuenta pesetas

4650, 00

Existencia en primero de Marzo del corriente año = treinta y una diez y nueve

31, 19

En granos no hay existencia alguna

Acerte, Salo y deficit del Presupuesto

Cargo: Recaudado por D. Antonio Jarrin Jilay
de lo años '70 a '71, '71 a '72, '72
a '73, '74 a '75 y '75 a '76, segun
liquidacion practicada por las
Comisiones de cuentas: treinta
mil setecientas cuarenta y siete
pesetas noventa y cuatro centimos 30'74', 94.

Baja del premio de cobros
del cuatro por ciento: mil dos-
cientas veinte y nueve pesetas
noventa y dos centimos 12'29'92.

Quedan veinte y nueve mil
quinientas diez y ocho con dos- 29'518,02.

Data: Entregado al Depositario
segun treinta y tres cartas
de pago y un recibo de Don
Francisco Canas: veinte y ocho
mil novecientas cuarenta y
cuatro, setenta y seis 28'944,76.

Existen en poder del Je-
bray el veinte y uno de Mar-
'70: quinientas setenta y tres
con veinte y seis centimos 573,26



Propios.

Recaudado desde primero de Julio de
mil ochocientos setenta y seis
hasta hoy veinte y uno de mayo
de mil ochocientos setenta y
siete: noventa y siete mil
setecientas treinta y cuatro pe-
setas tres centinos

97,724, 02

Baja: Por el alcance que resul-
ta a favor del depositario en
fin de Setiembre de mil ochocientos
setenta y seis: setecientas
noventa y cuatro, noventa y dos

794, 92

Líquido producto: noventa y
seis mil novecientas treinta y
nueve, once

96,929, 11

Salidas: Satisfecho por libranzas a
la misma época: sesenta y cinco
mil quinientas cuarenta y siete
cientos y cinco

65,547, 55

Existencias: treinta y uno mil setecientas
noventa y una cincuenta y seis

31,291, 56

Esta existencia se	31.291, 86
se halla invertida en los con- ceptos siguientes:	
En recibos de las carreteras: ca- torce mil trescientas setenta y seis veinte y ocho	14.276, 28
En veintinueve recibos antiguos de suministros: seis mil novecientas ochenta y cuatro veinte y ocho	6.934, 28
De comisionados plantones de mil ochocientos setenta y cinco; mil ma- trocientas sesenta y siete cincuenta	1.467, 50
De tres cuentas de suministros de mil ochocientos setenta y cuatro; mil setecientas setenta y cuatro con ocho	1.774, 08
Cuatro cuentas manuales de Beneficencia de la misma época novecientas diez y siete veinte y cuatro	917, 24
Tres recibos de Carcel para el mes corriente: docecientas veintinueve	225, 00
Uno idem de Hospital: seten- ta y cinco	75, 00
Uno del Profesor D. Ramon Gar- rido: cuatrocientas sesenta y ocho noventa y ocho	468, 98
Doz idem de D. Pedro Valera: cien- to setenta y cinco	175, 00
	<u>26.463, 36</u>

Suma anterior " 26.463, 26
Dto del ayudante de cuentas:
noventa y dos " " " 92, 00
Cinco de D. Bartolome' Lina
do para gastos de la Hija de
de exposito: mil novecientos cin
cuenta y siete, dos " " 1.957, 12
Satisfecho por costas de los egresos
del Ponto: ciento sesenta y
una con veinte " " " 161, 20
Idem a varios empleados por cuen
tas de sus haberes del mes de
Febrero ultimo: mil ciento ca
torec con catorec " " 1.114, 14
Idem en cinco recibos de comiso
nados de apremio del año ante
rior, trescientas treinta y dos " " " 332, 00
Entregado a D. Joaquin Varquez
para los negocios que se sumie
ran en el año pasado de mil
ochocientos setenta y cuatro: quin
cientas " " " 500, 00
Prestado en el año de mil ocho
cientos setenta y cinco en el
refresco y festejo con motivo a la
toma de la Mo de Vigels: dos
cientas veinte y tres setenta y cinco " " " 223, 75
20.842, 54

Suma anterior ————— 30.842,57
Bajas: Por lo que se adeuda a
varios empleados antiguos por
sus haberes de cinco meses de
año de mil ochocientos setenta y
cuatro: mil cuatrocientas ochenta
y siete, con tres ————— " " 1.487,02

Liquidado: veinte y nueve
mil trescientas cincuenta y seis
con cincuenta y cuatro ————— " 29.356,54

En dinero efectivo: dos mil
treinta y cinco con dos ————— " " 2.035,02

Total Data treinta y un
mil trescientas noventa y una
cincuenta y seis ————— " 31.391,56

Siendo la existencia: treinta
y un mil trescientas noventa y
una cincuenta y seis ————— " 31.391,56

Resulta igual ————— " 00000,00

Vetino: Por el consejo D.^a Salvador José
de Castro se preguntó al Señor Alcalde
presidente si tenía noticia de haberse
atropellado a un vecino borrado por los
municipales: el Señor teniente de Al-
calde el Sr. D. Pantolón López Páez
dijo: que no había habido el atropello



N 0.381.133



de que con ligeros se quejaba de Señor
Castro y Coca: que quise autorizar y
practicó la diligencia legal para la en-
trada en el domicilio de un vecino llamado
por el juzgado Municipal. El Señor de
Castro y Coca D. Salvador José dijo que
entendió no haber intervenido autoridad
ninguna. El Señor Lopez Ponce replicó
que ya había dicho no era cierto lo que
se manifestaba y que además aquel vecino
llamado pareció como defraudador a los
Vecindos supuesto que ejercía esas in-
dustrias sin pagar las correspondientes ma-
nudas con lo cual quedó terminado este in-
cidente.

Octavo: Se acordó por unanimidad que se dividieran
en seis secciones los contribuyentes para el sorteo
de Vocales asociados.

Y no habiendo mas asuntos de que
tratar el Señor Alcalde Presidente levantó
que firman los concurrentes se

que go el Secretario certifico
 Inmudado al margen Roman = valz

Castro Coca Lopez
 Velasco Castro
 Begue Torralba
 Espinosa
 Castro Velasco Roman
 y de M...
 per



Pre
 Presidente
 Vocales 1.^o
 2.^o
 3.^o
 Begue
 Bartraña
 Leon J.
 Velasco M.
 Castro J.
 Castro S.
 Castillo.

En la Ciudad de Tepic Jalisco a 10 de Abril de 1881 el Ayuntamiento de esta y Mte. le Muestran en el Salon de Sesiones de estas Casas de Ayuntamiento los individuos que componen la Mayoria del mismo que despues firmaran, con objeto de celebrar la union ordinaria que por falta del numero legal de 10. Concejales no pudo efectuarse el mes de Mayo del corriente mes, y va por la Medencia del Sr. Alcalde primero se verifico el acto en la forma siguiente
 Primero. Que leia y aprobaba el acta

de la Union Antenor

81

Segundo. Por su posesion de sus cargos, el
Regidor Don Nicolas Partrana que
por primera vez concurre a las
sesiones -

Tercero. Por unanimidad acordó el
Ayuntamiento las siguientes
Becarras para individuos de la Junta
local de Instruccion publica de esta
Ciudad, mandando se remitan a la
Provincial

Padres de Familia

1^a { Don Juan Sotomayor, Gafuente

" Rafael de Mora, Bahamonde

" Juan M. Grande

2^a { Don de Cacho Coca

" Juan Diaz Castilla

" Joaquin Lopez Perez

3^a { Juan M. Cacho Rojas

" Bartolome Jurado

" Doming. Lopez Roca

Regidores

" Nicolas Partrana

" Bartolome Roman

" Juan Cacho Coca

Quarto. Acordó igualmente por la canti-
dad que para los establecimientos de

Instrucciones publicas de la Ciu-
dad se consignaran en el numero
doscientos treinta y tres del Boletin
oficial de la Provincia respectivo.
al dia veinte y siete de Mayo ul-
timo, acordase se obedezca lo dis-
puesto, si bien firmandose o avouan-
dore solamente las sumas que alu-
sidaz el numero de sueldos y perso-
nal de las mismas que hay en esta
ciudad correspondan.



Quinto Cuteraba igualmente la corporacion
de la ciudad de la ciudad Monrovia
n.º 2159 cuenta en el B. O. del veinte
y seis de Mayo ultimo, a fin de que
se montan a dicho centro los expen-
tes justificativos de que consta el me-
rito intercalado para hacer efectivo o
cubrir el importe de los sueldos
por la Contribucion de consumo
con arreglo a la Instruccion del vi-
niente y a la Ley de presupuestos
de veinte y uno de Julio ultimo, y
advertiendose que en ningun caso se
autorizara el reparto sin que por
aquellos se pruebe la necesidad
de su adquisicion, acordase que se ege-
cute en la forma que se ordena
Esto por el Concejo de Mayo del



Castillo y quando se pidió al Ayuntamiento que Melancara nuevamente el expediente remitido a la Corporación Económica y aprobado por la misma Melancara al Departamento del Acute y de la sal en el año económico anterior, para ser examinado por considerarlo ilegal e ilegal por tanto el Departamento de Sal y el que se haga en lo sucesivo, librando para ello si necesario, sujeción al Sr. Gobernador Civil. Así lo acordó el Ayuntamiento.

Por el mismo Concejal se pidió al Ayuntamiento que se acordara nuevamente las sumas que habían de ser tribuine y proceyente con sujeción a los presupuestos y de acuerdo con el artículo cinco de la ley Municipal vigente. Y el Ayuntamiento se volvió a acordar sobre este extremo hasta la sesión inmediata.

Octavo. Por el mismo Regidor se pidió a la Corporación Económica de la Pasa un individuo que desempeñare las fun

381.
cuores de M.terventor, Mayendo el
Moubramiento en Don Esteban Leon
Notario.

Notas. Por el mismo Sr. Castillo se pide
al Municipio u quiera constar en
sus Actas que no se reunió el mismo
para nombrar la Comisión que ha-
bia de ir a la Capital a pedir a
S. M. el Rey. U Ayuntamiento en lo
acuerdo, después de oír las aplicaciones
dadas por el Sr. Presidente. Manifestó
el Sr. que al no haber celebrado se-
sion con tal objeto que efecto de no
existir para ello la ley. que además
eran todos los individuos que compo-
nen la Mision del Municipio u ha-
bían acudido según había entendido
y entre ellos el mismo Sr. Castillo.

Notas. Por el Concejal D. Francisco de
Caceres Priego se preguntó al Sr. Pre-
sidente si los Profesores de S. P. se
hallaban pagados. (El Sr. Alcalde
contestó que sí) como los demás
empleados. El Sr. Alcalde contestó
que algo mas atrasados. El Sr. Caceres
pidió que cuando fueros se les avo-
naran sus haberes en relacion con
los demás dependientes del Municipio.
El Sr. Leon y Joa. dijo: que la circum-

Sanja de quere adquirir Simpatia
a Sr. Castro para indudablemente la
que le impulsaba ha hablar de este
Asunto. Supuesto que antes y cuando
que individuos de la Mayoria de otros
Municipios, de sumo en el el car
go de Jueces, jamas alro en vor en
favor de aquella respetable clase,
no obstante de que se le atribuian
muchas mas Manualidades de las
que ahora se les debe, no queriendo
significar con esto el que dichos Profesores
no cobren con Manualidades toda vez que
como todos los individuos de la Corpora
cion se acata las ordenes superiores.
El Sr. Castro Prego Replica: que no tra
eracto que individuos de la Mayoria
del Ayuntamiento aque se refenda el
Sr. Leon, asi como tambien que habia
convenido a muy pocas sesiones de las
de aquel Cuerpo por hallarse ausente
por la enfermedad de Sevilla y que
cuando los señores de S. P. no le
habian conctido sub el cargo, el crea
staba obligado a enterarse de este par
ticular y a pedir como ya habia di
cho que cuando menos se les pagara
como a los demas empleados en cum
plimiento de las Disposiciones Superiores.

El Sr. Velasco dijo: que los ellectores no
podian quejarse toda vez que ellos sa-
bian y era publico en esta Ciudad que se me-
dian que las Areas del propio se hallaban
de fondos se les satisficiera a aquellos inge-
nros como a los demas empleados sus haberes
no siendo vero y si por el contrario el que se les
facilitaran a ellectores y el electo la escasez
de metales por efecto de la penuria de
este pueblo en lo ordenaba algunas contri-
buciones anticipadas para sus propiedades que
nunca se han abonado apremiantes como las
de otros lugares duplicados que se venian
de toda otra especie. El Sr. Castro Pineda
contesto que era necesidad se reflexaban
mas y aun quira mas preventivas a
medida que va mas elevada la clase
de los empleados. El Sr. Pastana manifest-
to que sin embargo de lo que se ha tratado
en la cuestion que se dice por sea una
de deudas de los Profesores a que se abusa
asistencia y estaba conforme en lo todo con
lo que sobre el particular habia opinado
el Concejal Don Miguel Velasco y boca.
El Ayuntamiento en vista de todo lo expuesto
lo acordó por mayoria que se pague a
los Profesores en la forma que esta dispuesto
lo dispuesto si en no podia efectuarse al
guna vez por falta de Numeros.

En fin el Ayuntamiento en virtud a la
magnifica Resolucion por el Sr. Concejal Don
D. Salvador Jore sobre si habian o
no que dar fianza los empleados que
administraban fondos del Municipio



14
N.º 381.040



y en vista a que en la sesion del quince
de Mayo de este confora en que otros con
Meaeros Mutuales fiansa, Acordo con el
sion de los tres Carlos D. Salvador Jor, Car
tillo, Castro y Pique y Espinosa D. Combes
reponedor como fiansa, mancomunados
de los fondos que diction empleados secan
saban entendiendo de esta fiansa de
pues de haber unido en los bienes de se
fietos empleados

No habiendo mas asunto de que
tratar el Sr. Presidente de la sesion ha se
sion y firmando los que a ella asis
tieron de que ya el presente certificado =
sobre el punto de lo que manifiesta el Concepto
D. e Nicolas Pastora, sobre los Profesores de las
Instituciones primarias: vale para el presente =
el particular de la sesion = sobre el punto de la sesion =

Leon Lopez

Coca

Castro

Pique

Nicolas Pastora

Castro

Velasco

Castro Leon

El Secretario de la sesion
D. J. de la Cruz

Sres

Presidentes.

Belmontes 1º

@ — 2º

@ — 3º

Roman

Donalbo

Gloria M.

Beguer

León etc.

Velasco M.

Notario

Castro B.

Espinosa

Castro J.

Castro J.

Primero: Qui leídas y aprobadas las actas de la sesión anterior

Segundo: En cuanto al referido acuerdo o particular de repetida sesión anterior el Señor D. Miguel Velasco dijo: Que sin oponerse en nada a ninguno de los preceptos legales que es como todo el Ayuntamiento acata y crea sin embargo que en las circunstancias de

eficaces y de penuria por que atravesar
 esta poblacion y por tanto su tesoro mu-
 nicipal era si no de todo punto imposible
 el cumplir el precepto del articulo de la ley
 municipal citado por el señor Castillo, de
 menor, si, muy dificil de conciliar en es-
 piritu y letra con la aplicacion y practi-
 ca de aquel mandato. Fue esa distribucion
 o inversion de fondos que el Ayuntamiento
 debia acordar mensualmente con sujecion
 a los presupuestos seria una verdad practi-
 ca y un hecho posible cuando ese Munici-
 cipio tuviera fondos bastante para cubrir
 todas las atenciones que durante ese mes
 hubieran ocurrido. Pero que cuando ex-
 istieran fondos se carecia, cuando eran rari-
 simos e inciertos los dias e importancia de
 los ingresos, y finalmente cuando era
 preciso afrontar siquiera las mas indis-
 pensables y urgentes de aquella atencio-
 nes entonces aquel precepto no podia
 elevarse a la esfera de realidad y era
 preciso no ser tan riguroso, dejando al-
 guna latitud supuesto que si la jus-
 ticia y la ley son respetables y aten-

dúbles, no lo es menor la equidad enar-
gada de acomodar las una y la otras
á las circunstancias de personas, de tem-
por y de lugares. Fue sin duda por
ello se observas, al parecer, que tanto
el Estado, como las Provincias y como
el Municipio de hecho no practican
siempre con escrupulosidad aquel man-
dato, dejando las segundas y lo último
á su Presidente el encargo de en dis-
tribucion o inversion en armonia con
aquellas atenciones y necesidades que pa-
ren y para evitar quira involucradas
complicaciones y siendo público el acor-
to y la gran confianza que con justicia
merece á estas corporaciones un digno
Señor Presidente investido por la mis-
ma ley del carácter de ordenador
de pagos á quien no debia rebajarse
en el concepto público menguándole
equitativas facultades que todo lo de
may alcades han ejercitado pidiendo
al Ayuntamiento que apartándose de
ese espíritu de sistemática oposicion
de las minorias continuara las co-

16
Nº. 381.039

las como hasta aquí o sea que en su
version de fondos se acordara por el
Municipio cuando hubiere fondos bas-
tantes para cubrir todas las atenciones de
Municipio dejando a la prudencia del
Señor Alcalde Presidente la designacion
cuando los fondos fueran escasos. El Ayun-
tamiento así lo acordó por mayoría
y con exclusion de los Señores de la
minoría D. Salvador José de Castro, D.
Teodoro Espinosa De Corubes (D. Pedro
del Castillo) y D. Juan^{to} de Castro Diego
quienes no estuvieron conformes con este
acuerdo

Tercero: Visto un oficio del Jefe de la Guardia
Civil de este puerto pidiendo ciertos reparos
para el edificio que ocupa la fuerza
acordó el Ayuntamiento que las Comisio-
nes respectivas y el maestro de obras inspec-
cionaran dicho local.

Quarto: Visto otro oficio fha. nueve del
mes actual en que el Alcalde de Cam-
te transcribe el acuerdo de aquel mu-
nicipio pidiendo a este en un breve plazo
le pague el importe del primero de cua-
tro mil cien pesetas de las ochenta y
dos mil cuatro, cincuenta y nueve centing
que le adeuda por el credito que en su
favor tiene segun escrituras de diez y
nueve de Junio del año anterior, el
Ayuntamiento acordó por unanimidad
que con vista de los antecedentes de este
negocio se resuelva lo que sea justo.

Quinto: Visto el oficio fecha primero de este
mes en el cual el presbitero D. Francis-
co Velasco y Rojas hace division con
motivo al fallecimiento de su señor
hermano el cura parroco que fue
D. Juan José del cargo de capellan
de la cárcel de este partido, el Ayen-
tamiento acordó admitirle y que
se le participara quedaba satisfecho
del celo con que lo habia desem-
peñado asi como tambien acordó con-
firmar el nombramiento interino
que el señor Alcalde hizo para

Y dicho puesto en primero del mes actual
en favor del presbitero D. Manuel
Romero

Sesto: Acordó igualmente la Corporación por
unanimidad que las secciones que se
formen para el sorteo de vocales de la
Junta municipal sean por calles á
tenor de lo dispuesto en la regla ter-
cera del artículo sesenta y uno de la
ley municipal vigente



Setimo: Acordó también por unanimidad a
probar las cuentas del Hospital y de
la Cárcel de esta Ciudad respectivas
al mes de Marzo último, las cuales ha-
bían ya sido censuradas por la comisión
respectiva.

Octavo: Acordó del mismo modo y por
unanimidad que no se permitiera la
entrada en el ruedo de ganado, por
los perjuicios grandísimos que hacían en
las sembraderas exceptuando el número
de caberas que semanalmente se destina-
ran al consumo público y aquellos otros
que fueran á pastar en terrenos de
particulares capaces para ello y sin per-

judicar las propiedades de otras perso-

nas.

Noveno: Acordó por último por unanimi-
dad y a petición del Señor Con-
sejal D. Salvador José de Castro
que se dividiera la población en dis-
tritos según disponia la ley.

Y no habiendo mas punto de
que ocuparse el Señor presidente
levantó los señores que firman lo
que a ellas asistieron de que yo
el Secretario certifico - entre pa-
rentes en el segundo acuerdo o particular
de estos señores se hallan los señores
de D. Indio del Castillo, - por haber
haber asistido a repetidas veces -

Castro

Roman

Florez

Notario

Castro

Suprema

Suprema

Leon

Coca

Begúe

Castro

Castro

Suprema

Lopez

Torrado

Leon

Velasco

Suprema

Suprema



Ciudad de Badajoz a diez y nueve
 de Abril de mil ochocientos setenta y
 siete. Habiendo las Once de la Mañana, se
 reunieron en el Salon de sesiones de estas
 Casas de Ayuntamiento todos los tres
 Concejales que componen a excepción
 de Don Nicolas Pastana y Don Miguel
 del Cantillo, con objeto de celebrar sesión
 ordinaria verificándose el acto bajo la
 presidencia del Sr. Alcalde en la for-
 ma siguiente:

Primero. Se leyó y se aprobó el acta de la
 sesión anterior por todos los tres Regidores
 concurrentes excepto Don Federico Espinosa
 Olorbes Don Salvador y de Castro y
 Coca y Don Juan de Castro y Prego que
 no estuvieron conformes con el segun-
 do particular o acuerdo de dicho acta
 anterior. Vista una Real orden del Ministerio
 de Hacienda referente a la forma en que
 habian de verificarse los pagos al Tesoro

Sres.
 D. José de
 D. Benito de
 D. José de
 D. Belasco
 D. Benito
 D. Castro B.
 D. José de
 D. León de
 D. Góngora
 D. Castro J.
 D. Castro J.
 D. Espinosa
 D. Olorbes

880.
tanto por lo conveniente como por los
atrazos, su fecha diez del mes de
el, el Ayuntamiento acordó por unanimidad
que se cumplimente y que
se mande a Carlos de Cienfuegos
descubierta y el concepto a que los
responden

Segundo. Acordó tambien por unanimidad
que se volente la compra de la
que se adende por el mismo
donal y por la capitación

Quarto. Vista una solicitud de el Sr. Don
de Navarros para que se cancele
la hipoteca que constituye el
validez de la obra practicada en la
Calle de este pueblo, el Ayuntamiento
mientras acordó por unanimidad
que se traiga al examen los autos
cedentes que hubiere sobre esta
tentar para acordar lo que se
cedura en su parte

Quinto. Dada cuenta de una solicitud
del Sr. Don Juan de Brito
al Municipio sobre la
robleta vendida de el Sr. Don

Uros que habra de tenerse de
fuerzas Medias por la Corporacion
el Sr. Velasco dice: que no habiendose
ocupado el Ayuntamiento en nin
gun concepto del Sr. Exponente seria
acordarse no haber lugar en su
adelivieros siguientes por tal acor
do. El Sr. Don J. J. de S. que opina
en un todo conforme con el Sr. Velasco.
supuesto que van completamente
percondigido el punto que se debe
via; y que si alguno particular
muerto habra tratado algo de tal
adivies. W. con el Sr. Exponente. El
Ayuntamiento por unanimidad acor
do no haber lugar a delivieros
sobre la solicitud del Sr. Exponente
dijo. Por el Sr. Don Teodoro de S. de
corubez se pidio al Municipio se
desolviera a los habradores que ha
bian constituido de pronto lo que
habian conungido. Interin se ve
solvia la polientura Munitiva
en strada y la estacion cononice
de la Provincia. Si lo acordó el



establecimientos por unanimidad
Setena. V. W. Alcaide Presidente de
que la Mayor parte de las fianzas
constituidas para garantizar
cantidades que se en Metatun
en granos, se depositaban al Pósito
esta Ciudad, y habrían ya muchos
suficientes por la morosidad de
Pósitos, supuesta que aglomera
varios Pósitos al Capital y no
suficientes como antes dijo los
Pósitos privados que adueña
de este mal se originaba otro que
era el de que unos vecinos desfructu
ban los beneficios de los Pósitos
vinculados otros caían de las co
tas que los vecinos proporcio
naban a los agricultores pobres y
vecinos; que en consecuencia de
ello se paraba pronto que se
nunca acordaron se activaron
la cobranza de los créditos por
lado, así como también la ad
filiación de las hijas de los
traz constituidas a fin de que



N 0.381.037



si no se extinguían judicialmente según
 se atajase los males que se había
 producido. El Ayuntamiento por
 unanimidad acordó que se actuara
 con la cobranza de los créditos en
 favor del Pósito así como también
 que se ampliasen los plazos para
 responder de los mismos según
 por su cuantía y la forma de aquellas
 la Antiguísima Costumbre y se
 va hecha ahora
 Ocho. También por unanimidad
 acordó el Ayuntamiento aprobar la
 división por tres tercios por cada
 para la decena de los juicios
 que han de componer la Junta
 principal
 e Novena. El Sr. D. Salvador J. de Castro pi
 dio al Ayuntamiento y le dio el acuerdo por
 unanimidad que celebrasen de sus

Uniformente en la Municipalidad todos aque-
llos datos y antecedentes que preceden
relacionados con la formulacion de
proyectos.

Y no habiendo otros asuntos de
que tratar el M. P. Presidente le ha
do la honra que firman las
correspondientes de que yo mismo
tambien certifico.

Castro Leon Lopez

Notario

Reque

Castro

Lora

Morales

Lopez

Castro
Velasco Torralba Castro
Lopez
Romero

El M. P. Presidente
de la
Municipalidad

En la Ciudad de Pinar del Rio a
veinte y seis de Abril de mil

Tray
Pres. D.
1.º hente
2.º id.
3.º id.
id.
Don A.
Don A.
Don A.
Castro. D.
Pastor. A.
Velasco.
Ayres
))))
Castro. P.
Castro. S.
Castillo

ochocientos treinta y siete. Vendo los
papeles de la Mañana, se reunieron en
el salon de sesiones de las Casas de
Ayuntamiento los individuos que
componen la Mayoria del mismo
que despues firmaron con objeto de
celebrar sesion ordinaria, bajo la pre
sidencia del Sr. Alcalde primer
verificandose el acto en la forma
siguiente: Antes de darse lectura a el ac
ta de la sesion anterior por el Con
cejal Don Miguel Velasco y bora
se pidio al Ayuntamiento que se
declarara recibida la sesion a tenor
de lo dispuesto en la ley toda vez
que habia de discutirse un pun
to que se refiera al honor de algu
nos de los Concejales presentes de la
Minoria de oposicion de este Ayun
tamiento. Constatado el particular
con el Municipio y visto el articu
lo noventa y dos de la vigente Ley
Municipal en lo acordado por ma
yoría la Corporacion.
Segunda. Seguidamente y hallandose

la el Salvo todos los concurren
aligo y fue aprobada el acta de
la sesion anterior

Despues en seguida se dio lectura a
solicitud presentada por el promue
teriente de Alcalde Don Jo
Leon Notario y el Regidor Don
Miguel Velasco y Ceca que an
cesus el certificado que le acomp
pañaba de Miliciania continua
cion de este acta pidiendo en
aquella al Ayuntamiento y en
Nuestro que formando en con
sideracion los hechos expuestos
la repetida solicitud que pue
taban del certificado de signare
acordar lo que fuera procedente
y justo. Tratábanse de factos de fir
mas y Requiritos legales en dier
tas actas respectivas al año de
mil ochocientos treinta y cuatro
en que fue Alcalde el Sr. D. Sal
vador Jon de Castro y Regidor
Sr. Juan de Castro Briga, con
cejales hijos de la actual corpora

Examinado = con
fin = vale,



Nación; de ahí el que el tenor de
 lo dispuesto en el Art.º 1º de la Ley
 de 1877 se salieran del salón tanto
 los dos señores Regentes nombrados
 como sus parientes dentro del cuar-
 to grado y también los firmantes
 de la instantánea. Así las cosas, intera-
 de el Municipio de la voluntad y
 certificada. Referidos Acordo por uno
 minoridad de los presentes, sean los
 señores López, Corra, Regue, Sartana,
 Flores, Notario, Fornalbe y Castillo
 que para mayor acierto en el acuerdo
 que se dictara se abriere una infor-
 mación en la que actuare un te-
 niente de Alcalde que fuera com-
 patible con el Negocio con citación
 del Regidor Sindico, que hallandose
 presente quedase enterado, y en la que
 se examinaran los Regentes que proce-
 diera, sin perjuicio de lo que los

que pudieran verse agravados
por el acuerdo que su definitiva
cayera mas si lo tuvieran por la
venida del Virey que la ley
cede para ante la extinta Diputa-
cion Provincial, si bien manifi-
esto el Sr. Castella que en su pro-
cio los Rechos Remunerados no co-
stituirian mas que una falta de
formalidades que podria subsanar-
se facilmente.

Quinto. Vista que habia concluido el asun-
to que motivaba la salida del Salom
ellos tres antes aludidos volvin
ellos a aquel y por los tres Castro
y Corda y Calle Priego se acuerda
al elevarse la contestacion que se
sufra por los mismos a Ministros
venga a continuacion de esta Acta
acordando la Corporacion que se
pidiendo el certificado que en la
misma se pretendia.

Elmencendos = unida =
vale =

Sexto. Vista una solicitud presentada por
Don Ramon Gonzalez pidiendo se
le dispensara el pago de lo que adeu-
da por repartimiento al tal Acute
y deficit, el Ayuntamiento acordo por

63

Unanimidad no haber lugar a lo
que se pretendia y admitir el recurso
de alzada interponiendo por dicho Go-
bernador para ante la C. de Ultramar
Provincia de la Provincia a quien
se remita por el debido conducto los
antecedentes que haya sobre este por
ticular.

Sexto. Vista otra solicitud del Mismo Go-
bernador pidiendo se abone el offi-
cino desta Muna que dice le adeu-
da por compensaciones e ingradientes
recorraz que se arrojaron a los
terros N. de Alcalde el Sr. D. Esteban
No Estrada, el Ayuntamiento por una
Unidad N. de se examinaron los
Antecedentes indispensables para
acordar este pago o descargo.
Sexto. Vista una orden N. de D. D. D. D.
N. de el pago de lo que se le debe
tambien. Ademas por la N. de D. D.
a la Gaceta publica del M. de D.
no de porvenir, acordó por una
N. de D. D. D. de D. de D. de D.
to del Capitulo N. de D. D. D.
Octavo. Vista un oficio N. de D. D. D.

Cametena de esta Ciudad a Villa de
Rio Muñido por la Exma Diputa-
cion Provincial, Alord por una
Municipal que se satisficiera por
este Pueblo el peonaje que en dicha
obra se necesitara.

Novena. El Sr. Castillo pidio que la guar-
diania Mural se acordase a la
Guardia Civil. Y el Ayuntamiento
acordó por Mayoria Consultar en
este punto con el Excmo Sr. Gob.
Civil continuando entre tanto
las cosas como hasta aqui.

Decimo. Tambien pidio el Sr. Cas-
tilla que se comunicasen al pue-
blo los Mueros de la Municipal-
dad y los pagos que la misma ex-
citaba. En lo acordó el Consejo
por unanimidad.

Once. Dado cuenta de lo Sr. Orden del
Ministerio de Hacienda fecha
treinta y tres de Mayo ultimo
inserta en el Boletin Of. de la
Provincia respectivo al tomo ve-
intitres de Abril referente a la
renovacion total de la Junta de



64



Mual, acordó proceder a su cumpli-
 miento con sujecion a lo dispuesto
 en la R. O. de 30 de Mayo del 1863.
 En la virtud y hallandose divididos
 los contribuyentes de este termino en
 la forma que previene la anterior R. O.
 de 30 de Mayo, y correspondiendo a cada uno
 de ellos votar la suma de di-
 cha suma tuvo a bien elegir a los

- siguientes señores
 " D. Antonio Gora, D. D. A.
 " Juan Leon Notario
 " Enrique Hidalgo, Regidor
 " Don Juan Gonzalez de Hualde
 " Juan de la Cruz y Coca
 " Diego Moriz Guerrero
 " Jose Maria de la Cruz Moreno
 " Juan Abel Castillo

Tambien se formaron para votar
 a la elccion de los señores las siguientes
 las ternas

- 100.108.0
- 1^a D. Juan Botomayor y Salsiente
 Antonio Ceballos y Milla
 Salvador de Caceres y Priego
 Pedro Notario Leon
- 2^a Juan^{co} L. Medina
 Manuel Diaz Lara
 Rafael de hora Bahamonde
- 3^a Juan Punta Cebello
 Juan Onorio Carballedo
 Antonio Navarro Castro
- 4^a Aquilino Mellado Soriano
 Fernando Galiano Moreno
 Juan Luis Sevilla
- 5^a Josef Grande Gourales
 Leonand Fernandez Perez
 Ant. L. Lara (del Cayrie)
- 6^a Bartolome Leon Gutierrez (del Rio
 Andres Leon Suarez (de Montoro
 Joaquín Candau del Cayrie)
- 7^a Juan^{co} Senares Delmonte (Cante
 Juan^{co} Bonal (V. del Rio)
- 8^a Juan Gomez Criado de S.
 Josef Guzman Pons de Cante
 Juan Enas Cordes / Montoro
- 9^a Juan Diaz Perez de Cordoba
 Jose Maria Fernandez, Sevilla
 Juan Juan Enas, Montoro

Suplentes

1^a D. Pedroo Liguora Liguora
Rafael Navarro Moreno Guana
Salvador de Castro Ruiz

2^a Domingo Lopez Mora
Antonio Romero Flores
Eduardo Jonan Canale
Cristobal Velasco Maurano

3^a Juan P. Comedor
Pedro J. Peralta
Diego Rojas Rodriguez

4^a Federico Castro Ruiz
Juan P. Gallardo Lemille
Francisco Munoz Cubero

5^a Juan M. Coca Navarro
Juan de Coca Cabello
Jose N. Yanguas

6^a Jose Rafael Navarro
Rafael Velasco Maurano

Yo, Notario, mas anteos de que tratar
el presente Acta de Reclamo Removiendo la union
firmamos los Circunscritos de quince
el termino certificados.

Coca J.

Castro Leon Lopez
Velasco Castro Vacho



66

Nº 382.523



la sesion anterior
Segundo: Dada cuenta por el Segundo Teniente de
Alcalde del estado en que se hallaba el es-
pediente instruido con motivo a las faltas de
firmas en diferentes actas respectivas al año
de mil ochocientos setenta y cuatro y de cuyo
particular se trató en sesiones anteriores, el
Ayuntamiento por mayoria de acuerdo: se pasa-
ren las diligencias al Secretario de este
Municipio para que en su calidad de aboga-
do emitiese dictamen sobre el asunto para
que el Ayuntamiento pudiera resolver con
mas acierto y justicia. Los Señores D.
Judio del Castillo y D. Teodoro Espinosa
De Combes individuos de la minoria u opo-
sicion pidieron se hiciera constar que su
parecer era el de que pasasen los anteceden-
tes a la Exma. Diputacion Provincial para
su resolucion. Debe hacerse constar que
aun cuando concurrieron al acto no tomaron

parte en este acuerdo los señores D. Salva-
dor, José de Castro y D. Francisco de Castro
Prego por habersido consejales en el año
expirado de setenta y cuatro. También
debe hacerse constar que durante se habló
de este particular, tampoco estuvieron pre-
sentes los Regidores Velasco, Castro y Coca
D. Benito, Coca D. Miguel, Leon Nota-
rio D. José por ser los unos parientes dentro
del cuarto grado de aquellos señores, y los
otros firmantes de las denuncias, presidiendo
durante aquellos momentos el segundo te-
niente de Alcalde D. Bartolomé López
Prosa.

Tercero: Visto por el Municipio que habia
transcurrido el plazo de ocho días que conee-
de el artículo setenta y dos de la vigente
ley Municipal para reclamar contra el
resultado de la formacion de secciones para
la organizacion de la Junta Municipal
que se anuncio oportunamente en los parages
publicos y en los periodicos oficiales Alord:
proceder al sorteo de los vocales entre las
secciones en la inmediata sesion a tenor
de lo dispuesto en el artículo setenta y
tres de la ley citada.

57

Quarto: Examinadas las cuentas del Hospital de San Juan de Dios respectivas al tiempo en que fue Tesorero del mismo D. José Orbes y Bordialonga y a las cuales ha puesto cierto reparo la Comisión respectiva, el Ayuntamiento por unanimidad acordó: que se hiciera saber a aquel Señor Dña los antecedentes oportunos así como también que justificara la inversión de todas las sumas que habia recibido.

Quinto: Preguntado el Municipio si se procedía a apremiar a D. Francisco Feijoo para el pago de la suma de diez y siete mil reales que adeuda a los fondos Municipales, acordó, con exclusion de los Señores Castillo, Espinosa, Castro D. Salvador, José y Castro Diego

" Que se proceda al cobro de los diez y siete mil reales que D. Francisco Feijoo y otros citados adeudando a los fondos Municipales y debió pagar en termos y sumo de Diciembre último segun las escrituras sujeción caria de diez y siete de Agosto del mismo año inscrita en el Registro de la propiedad de este partido en cinco de Setiembre siguiente a cuyo efecto se pare al Señor

Jefe Municipal de esta Ciudad con
atento oficio de esta Alcalde certifica
cion de este acuerdo y la copia pri
mordial de referida escritura para que
con arreglo a la instruccion de 3 de
Diciembre de 1869 se requiera al pago
de un descuberto y no efectuándolo, se
haga efectivo por las vias de apremio,
reservándose el Ayuntamiento el derecho
de exigir al Fisco lo redito legal
que correspondan.

Sesto: Vista una solicitud de Tutorio La
varro pidiendo se le conceda un solar
en la Calle de la Puente propio de D.
Juana de Cordoba para obrar una casa,
el Ayuntamiento por unanimidad acordo
que informara la Comision respectiva

Setimo: A instancia del Comente a Alcalde
y despues de leer la solicitud inscrita
por D. Pedro del Castillo y el certificado
que con aquella se unian a continuacion
de este acta se pidio que en cumplimen
to del articulo veinte uno de la ley mu
nicipal vigente se hiciera del Salon el
Corregidor D. Pedro del Castillo toda vez



68



que con motivo a los expresados documentos
 habia de tratarse de un asunto que en su
 sentir afectaba al duero del expresado Con-
 sejal pidiendo a la vez continuasen secretas
 las sesion como habia emperado por tra-
 tarse del asunto relativo a la falta de
 firmas en las actas de mil ochocientos seten-
 ta y cuatro. Hubo entonces los acuerdos el
 Ayuntamiento con exclusion de los Señores
 Dignos, Castro D. Salvador, José y Castro
 Pego. Después de llamar al Sr. Leon
 votario la atencion del Municipio sobre lo
 que arrojaban los documentos antes aludidos;
 después de leerse el dictamen o informe es-
 crito dado por el Sr. Castillo con mo-
 tivo a las obras de la carretera verificada
 durante la administracion precedida por
 el Sr. Dignos De Corbej; después
 en fin, de manifestar este Sr. que in-
 termina el examen de aquellas cuentas in-
 pidiendo al Municipio se examinaran por perito
 esquivaba tampoco el de las obras, el Ayun-
 tamiento con exclusion de los señores tre-

Señores acordó que el Secretario de la
Corporacion como abogado, emitiera die-
tamen respecto a lo que resultase de sum-
ciados documentos para resolver lo que
fuera justo. Los tres individuos de la
minoría antes aludidos o sean Espinosa,
Castro y Castro Priego opinaron por que
desde luego se expidiera el certificado pre-
tendido por el Señor Castillo.

Octavo: Por el segundo Benemérito de Méjico
D. Bartolomé López Posa se pidió al
Municipio nombrase una comision de
un seno que examinara los libros y docu-
mentos referentes al Cementerio de esta
Ciudad supuesto que creia se habian co-
metido en este asunto defectos de transen-
dencia. Asi lo acordó el Ayuntamiento
por unanimidad al D.^o Barto-
lomé López Posa y al Regidor D.^o
Juan Beque y Diego

Noveno: Por D. Salvador José de Castro se
entregó al Señor Presidente la mo-
cion inscrita por el mismo que dice
asi " Cercano el dia en que la Cor-
poracion Municipal debe ocuparse
de la formacion de presupuestos para

el ejercicio verdadero, es de necesidad suma
el que concuerda con las debidas anticipaciones
los recursos que pueden prometerse de la
venta de consumos y arbitrios, con el sis-
tema de cobranza establecido y seguido des-
de el primero de Agosto de mil ochocien-
tos setenta y cuatro hasta la fecha, a cu-
yo fin propone el siguiente acuerdo: que
para la mejor sumaria se traiga por
los administradores de aquellos ramos un
certificado que comprenda todo lo recau-
dado y gastado mensualmente por la
oficina de su cargo desde el día pri-
mero de Agosto de mil ochocientos seten-
ta y cuatro hasta la fecha en que lo es-
pidan, con la claridad debida y distinción
de ingresos por cada una de las especies
sugetas al pago, acompañando también co-
pia autorizada de las tarifas por que
se han regido,, Salvo Capitular a diez
de Mayo de 1877= Salvador Jore de Cas-
tro Coca= El Ayuntamiento lo acor-
do por unanimidad verificándose lo
pretendido cuando hubiera oportunidad
dentro del mas breve plazo posible.



No habiendo otros asuntos de que
 ocuparse el Sr. Presidente ocu-
 so levantada la sesion que fir-
 man los que a ellas asistieron
 que yo el Secretario certifico
 entre renglones - pudiendo al Municipio se exa-
 minaron por peritos = vale = enmendado = uniran =
 vale =

Leon Lopez

Pique

Long

Benito Castro

Roman

Comales

Alvario

Velasco

Desaprovecho de la acta anterior y la presente
 salvados por el acta

X loco

Desaprovecho de la acta anterior y la presente
 Teodoro Espinosa
 de comales

Y de comales

Desaprovecho de la acta anterior y la presente
 Front de la acta y Priego

En la Ciudad de Bujalana a

gente se procedio al sorteo de los
vocalos nombrados entre las secciones
publicandose inmediatamente el re-
sultado q.^o fue el siguiente =

1^a Seccion

Fran^{co} Montoro Lopez

Lucas Ramos Trujillo

Fran^{co} Cantarero Castro

Agustin Mellado Soriano

2^a

Bart.^o Benito Zurita

Fran^{co} Pejo Morera

José Olave Salazar

3^a

Luis Rojas Rodriguez

Santiago Garcia Nieto

4^a

Juan Jose Vallejo Lopez

Gabriel Borrequero Mellado

José Ant. Nieto Morera

Alejandro Torres Castro

5^a

Juan Luis Morano Gallardo

Francisco Serrano facultel

Ca

21

José García Pérez
Bart. Aranda

Tercero: por el Sr. Prudente accidental
y lo fue el primer teniente de Alcalde D.
José León Notario, se manifestó q. en
atención a tener graves asuntos de q.
ocuparse se levantaba la Sesión y
firmaban los tres concurrentes en q.
yo el Sr. certifico =

Velasco León López

Juan Belandier Diego Castro

Hernández Torralba Coca

Notario

José Hernández

México

En la Ciudad de Bayáman a dieciséis y
quince de mayo de mil ochocientos seten-
ta y siete, siendo las once de la mañana
se reunieron en el Salon de Señores en
estas casas capitulares con objeto de
celebrar la sesion ordinaria y por fal-
ta de numero suficiente a sus conseje-
les no pudo verificarse el punto an-
terior, los individuos q. componen la
mayoria de este municipio enjorron
se anotaron al margen y tambien
para q. después se verificara este acto
el Ayuntamiento acordó de los individuos
q. componen la nueva junta munici-
pal acordaron los medios de subri-
ir el encabalgamiento de consumos en
el año venidero para lo cual se ha-
bia estado oportunamente. Este se-
gundo acto no pudo tener lugar por
falta de numero suficiente a los conse-
jales

Ins.
Pres. D. J. de
1.º de
2.º de
3.º de
4.º de
5.º de
6.º de
7.º de
8.º de
9.º de
10.º de
11.º de
12.º de
13.º de
14.º de
15.º de
16.º de
17.º de
18.º de
19.º de
20.º de
21.º de
22.º de
23.º de
24.º de
25.º de
26.º de
27.º de
28.º de
29.º de
30.º de
31.º de
32.º de
33.º de
34.º de
35.º de
36.º de
37.º de
38.º de
39.º de
40.º de
41.º de
42.º de
43.º de
44.º de
45.º de
46.º de
47.º de
48.º de
49.º de
50.º de
51.º de
52.º de
53.º de
54.º de
55.º de
56.º de
57.º de
58.º de
59.º de
60.º de
61.º de
62.º de
63.º de
64.º de
65.º de
66.º de
67.º de
68.º de
69.º de
70.º de
71.º de
72.º de
73.º de
74.º de
75.º de
76.º de
77.º de
78.º de
79.º de
80.º de
81.º de
82.º de
83.º de
84.º de
85.º de
86.º de
87.º de
88.º de
89.º de
90.º de
91.º de
92.º de
93.º de
94.º de
95.º de
96.º de
97.º de
98.º de
99.º de
100.º de



72

asociados; pero si el primero *J* se
efectuó en la forma siguiente:

1.º fue leído y se aprobó el acta de la
sesion anterior

Segundo: se admitió la dimision *q*
del cargo de auxiliar *D*eta *S*ria en
Ayuntamiento presento *D* Juan Roman

tercero: El Ayuntamiento quedo enterado
de los individuos *q* en tra el corrien
te eligio la Admon economica de la
Prov. a para vocales de la Junta pe
ricial, son los sig^{tes}

D Juan Solomayor y Lafuente
D Rafael o Lora Bahamonde
D Pedro Notario Leon
D Antonio Navarro Castro
D Juan San. Sevilla

800.
D. Salvador e Castro Priego
D. Juan Zurita Calles
D. Ant. Luis Lora y Lora de Loria
D. Juan Ferrans Belmonte de Calles

Suplemento

D. Teodoro Espinosa Liguera
D. Domingo Lopez Roca
D. Cristobal Belano Maurano
D. Bart. Rojas Rodriguez
D. Fran.º Muiños Cubero

Cuarto: Vista la instancia q.º D. Ant.
M.ª de Lora eleva al Municipio es
considerando al cargo de individuo de la
Junta Pericial para q.º sea sido nom-
brado, el City^{to} considerando q.º la es-
cusa o haber de unipersonal antes de
este cargo no es o la enumerada en
las disposiciones vigentes acordó no
haber lugar a admitir dicha ven-
sa lo cual se manifiesta al interesado.
Quinto: Vista una instancia de fou
L

73

J Garcia Rivero decidiendo se le conceda
un pago a terrenos baldios porvenir
a una casa del exponente en la l
barranca N.º 2, el Ay.º acordó q. se
formara la comision repetitiva y
el Maestre e obrero.

Secho: se aprobaron las cuentas del
Hospital de San Juan en Dios repue
ras al mes de Abril ultimo, exami
nadas por la comision.



Septimo: tambien se aprobaron las cu
ta Cuentas repetitivas al mismo mes
tensuradas igualmente por la comi
sion.

Octavo: El Ayuntamiento acordó q. se
recompensaran las calles por don
de hubieran a pasar las provisiones
en la Barranca y el punto con
que vino con cargo al cap.º repue
sto en el presupuesto.

Noveno: tambien acordó q. hallan

donde proxima la unida a esta le-
dad al libro. i. Último los obispos
la Dionis ule obsequiara con mu-
sicas fuegos artificiales y un ran-
nete en dulces proporcionados todos
la categoria de dicho San pagando
u el importe de esos gastos y de cu-
quiera otros q. fuese decoroso tu-
cer al cap. de imprentas.

Y no habiendo mas asuntos a
dejarle el Sr. Alguacil de la
no levantada la Sesion q. firman los

Sres. Concejales de q. yo el Sr. certifica
sobre rayados = "diez y cinco"

Castro Leon Lopez de la Caca

Moriz Long Benito Castro

Roman Beque Notario

Hernandez Pacheco Velasco

L. M. ...
En la



N 0.382.447



Srs.

Preside

presente

af. 22

af. 20

donalbo

cotas

cotas

cotas

cotas

cotas

cotas

cotas

cotas

cotas

Ciudad de Pujalancas siendo la
once de la mañana del dia veinte
y cuatro de Mayo de mil ochocientos
setenta y siete se reunieron en el salo
de sesiones de estas Cortes de Ayunta
miento los individuos del mismo ayunta
do al margen con objeto de celebrar
sesion ordinaria verificandose el acto
bajo la presidencia del Sr. Alcalde
en esta forma.

Primera: Que leida y se aprobo' el acta de la se
sion anterior.

Segundo: Se acordo proceder a las operaciones del
departamento de aceite y la sal por el
año economico corriente.

Tercero: Se acordo tambien conceder a Jose Gar
cia Perez el pedazo de terreno que pide
en la Calle Venrala segun el informe
de la comision y planio presentado por
el maestro de obras.

Cuarto: Acordo igualmente que se abone de

Capítulo de imprentas de imprentas
de los libros para el Regimiento Civil
que se hayan comprado desde el año
de ochocientos setenta y seis, y los que
se adquirieran en lo sucesivo.

Segundo: Acordo también que con motivo a
la festividad del Santísimo Corpus
Christi se construya como es costumbre
un altar en la fachada de esta Ca
sa de Ayuntamiento, se adornen las
mismas con ramajes y gallardetes,
se tiren algunos volutes y haya mu
sica la víspera por la noche, abo
nándose el importe de todos estos gas
tos del capítulo de imprentas.

Y no habiendo otros asuntos de que tra
tar el Señor Presidente levantó la se
ñal firmando los concurrentes de que go
za el Secretario certifico.

Castro

Leon

Lopez

Begue

Longo

Velasco

Roman

Horralbe

Morales

Coca

L. H. M. L. H. M.



En la Ciudad de Bayona a

1007 *perispermata* -

20 if -

20 if-

Three -

Dequ-

Notam.

Forwards
1-54

Vol. 2.

Carter J.

Patronage

Thomas

do de Junio de mil ochocientos setenta
y siete siendo las once de la mañana
se reunieron en el Salon de sesiones de
estas Cortes de Ayuntamiento los individuos
que componen la mayoria del mismo
que al margen se anotaron y firmaron
despues con objeto de celebrar sesion ordi-
naria que por falta de señores concej-
les no pudo efectuarse el dia treinta y
uno del proximo pasado mes de Mayo
para cuyo acto se cumplieron los trá-
mites previendo en la vigente ley Mu-

Ministras verificándose el acto bajo la
presidencia del Señor Alcalde en
estas formas

Primero: Que leída y se aprobó el acta de
la sesión anterior

Segundo: Dadas cuenta al Oficio que el Sr.
Señor Gobernador Civil de la Provincia
dirige a este Ayuntamiento trascribiendo
viéndole otro del Sr. Alcalde de Canete
de las Torres fecha veintinueve de Mayo
último a fin de que dentro del término
de ocho días informe lo que crea oportuno
respecto a la falta de pago a la
Villa procedente del Monte Pío
el Ayuntamiento acordó se evacue el
dicho informe con el respeto debido, pero
también con la energía y verdad que
reclama las afirmaciones y conceptos
tanquados en el repetido oficio al Sr.
Alcalde de Canete.

Tercero: Vista otras cuatro comunicaciones
referentes a Beneficencia dirigidas por
la Junta provincial al Sr. D. Ramo de
cubriendo las del Sr. D. Sr. Director
general referentes a las obras pías de

76
Nº.382.443

*D.^a Maria Antonia Notario, Marina de
Prego al caudal de las Vigas de la Concep-
cion y Tutor Menor Rubiano, el segun-
tamiento acorda se informe a la expresada
Junta provincial de Beneficencia dentro del
plazo de ocho dias cuanto sea oportuno y
justo sobre el particular.*

*Quarto: Por el supranombrado Secretario y de orden
del Señor presidente se presenta el expediente
de consumo que se está instruyendo del cual
aparece el siguiente resultado que han pro-
ducido los cuartos parciales acordados en
primer termino mediante a que ninguna
persona se habia presentado a verificarlo
a pesar de haberse publicado y fijado edic-
tos con tal objeto. El seguntamiento en
su virtud, acorda proceder a anunciar
la subasta en venta libre de todas las
especies que constituyen el menagerio
nuevo de consumo para el año in-
mediato de 1877 a 78 para la cual
ha fijado las condiciones que conitan*

en el expediente respectivo

Quinto: Acordo igualmente proceder al arrendamiento o contratos del alumbrado publico sirviendo de tipo la cantidad de tres mil pesetas.

Sexto: En atencion a hallarse ausente de esta Ciudad Don Manuel Romero Capellan de las Carcel de este partido y habiendo manifestado su hermano Don Antonio que no puede continuar trabajando en aquel establecimiento la Comision, el Ayuntamiento acordo que por el y en calidad de interino se buscase otro presbitero para aquel objeto.

Setimo: Acordo tambien la Corporacion examinar las cuentas del Hospital y de la Carcel respectivas al mes de Mayo proximo pasado por haberlas examinado favorablemente la comision respectiva.

Octavo: El Señor Alcalde presidente D. Salvador Maniz de Castro y Roca dijo: Señores Concejales: bien sabeis todo vosotros que asi como los indios disponen de varios medios para

que mortuorum in gratitudinem o in admirationem, tamquam etiam populi possunt extensivam
 esse unam admirationem et esse unam gra-
 titudinem. Inter las diferentes formas de ma-
 nifestarlas, entre los diversos homenajes,
 de que disponen para dar la mayor hon-
 ra y proveer que la justicia y el acendrado
 amor, quienes que se rinda ora a la
 virtud, ora a los hechos heroicos, ora a
 la ciencia de preclaros patricios, es sin
 duda la mayor, como todo comprende-
 reij, la de una declaracion de hijos de
 sus meritos y adoptivos que establece un
 cho mayor a la Ciudad que la otorga, que
 al sujeto que recibe la merced. Hay
 otra tambien no menos importante cual
 es la de perpetuar su memoria ya por
 medio de los monumentos, de el lenguaje
 severo y elocuentisimo, ya por medio
 de las letras, haciendo que las plazas, los
 parques o las Calles lleven el nombre de
 la persona a quien se admira y se re-
 vera. Que, bien, Señores Concejales noto-
 rias por del mundo entero las virtudes y



el saber del dignísimo Obispo de esta
Diócesis que en estos momentos y de
hace algunos días favorece nuestra
Ciudad y nos favorece a todos sus ha-
bitantes. Lo mismo en las ciencias ec-
lesiásticas que en las exactas, lo mismo
las morales y religiosas que en las po-
líticas, lo mismo en la teología que
en la filosofía desenvuella como una
de las primeras figuras y en todas las
regiones le admiran, supuesto que a
ellas que no le han tratado de cerca
conocen por la prensa sus obras y
pueden competir ventajosamente con
de los más eminentes escritores publi-
cos de las épocas florecientes; habien-
do obtenido de los sabios de todas las na-
ciones el título de Gran Maestro.
Y si todo esto lo sabeis vosotros, Seño-
res Consejeros, y si del Excmo. e Ilmo.
Obispo ha recibido nuestras amas tan
inequívocas muestras de paternal cari-
do y de esquisita galantería, de in-
merecida predilección y de grande es-



tima i no ~~da~~ parece a' todos vosotros,
no queris todos vosotros, no veran con
gusto y ensalraray nuestro adminis-
trado que su representante proclame a
su amadísimo Pastor el Doctor D. Jaci-
Leferino Gouroler, del Orden de Predica-
dores, hijo benemérito y adoptivo de esta
muy noble e ilustrada Ciudad, y que diri-
diendo en dos partes la Calle que hoy lle-
va el ilustrado nombre de Fernando nota-
rio, y en la cual se ha hospedado, quede
con este una de aquellas y la otra se
apellide del Obispo Leferino para im-
peruendero recuerdo? Hecha esta pregun-
ta el Ayuntamiento por unanimidad y
lleno del mayor entusiasmo, lo acordó
tal como se proponia por su digno pre-
sidente, mandando se saque certifica-
cion de este acta, la cual acompañada
del atento oficio, se ponga en manos de

1
su Excelencia Ilustrísima cuando
la Corporación tenga el honor de
despedirlo.

Al Exmo. e' Ilmo. Señor Don
Joaquín Leferino Gourelat y Tournon,
Obispo de Córdoba = El día de junio
de 1844 = Exmo. e' Ilmo. Señor =
nuestro V. E. I. aceptar la adjunta cer-
tificación del acuerdo tomado por este
Ilmo. Ayuntamiento en su sesión ordi-
naria del día de ayer, sirviéndose a
vez no reparar en la pobreza del
requiso sino en la gran voluntad y
trémulo amor de esta religiosa Comu-
dad interpretado por un católico Me-
mbrado = Dios que a V. E. I. m. e'
Bujalance 3 de junio 1844 =

Y no habiendo mayor asunto se
que tratan el Señor Alcalde lea
to la sesión que firman los conce-
rentes de que goza el Secretario Co-
mún.

Castro Leon Lopez
Caca Vilaseco

Morales Biqui Pastana

Notario Terralbo Castro

Roman Lionz

[Signature]



Presid-
gubernante -
y 2.^o
y 3.^o
Biqui -
Morales -
" " "
" " "
Terralbo -
Castro -
Pastana -
Roman -

En la Ciudad de Bujalama a siete
de junio de mil ochocientos setenta
y siete, siendo las once de la mañana
se reunieron en el Salon o Seion de
estas Casas a quince los individuos
q. componen la mayoria del mismo
anotados al margen y el siguiente fin
marcan con objeto de celebrar Seion or-
dinaria bajo la presidencia del Sr. M.
ca de primer, unificandose el acto en
esta forma

- 1.^o - Fue leida y se aprobó el acta de la
Seion anterior
- 2.^o - Dada por el Sr. Presidente cuenta del ofi-
cio y con fecha cuatro del mes actual

dirigido a esta Corporacion el Excmo
Ilmo Sr Obispo de esta Diocesis, la
misma acordó se transcriba e continúe
con pureza y sin que resulte en los
anales de esta Ciudad la acogida de
pensada a S. E. Y. y las muestras
caritas q. ha dado a esta novísima
Poblacion y a su Yltre Municipio
expidiendole a los individuos q.
solitaren copia de dicho oficio, a
como tambien del acuerdo en que se
claró suyo benemerito y adoptivo
» Obligado en Cordoba = Ciertamente q.
el brillo de los honores y distincion
de la tierra significa muy poca co
y cari suapareu por completo
los ojos a un Obispo Catolico, ma
do este fija su vista y considera
q. la mision confiada a su celo
es por demas elevada a la vez
q. dificil y ardua = esto me da



sin embargo, lo mismo cuando se
trata de honores y distinciones q.
son expresion genuina y espontanea
del sentimiento profundamente re-
ligioso de un Pueblo y son tambien
la expresion de los nobles y cristianos
sentimientos de su ilustre municipio.
Me es de agrado sobre manera
y considero como distincion señalada
la q. me dispensa el muy Ilustre
o Benéfico al nombrarme hijo
adoptivo de esta noble ciudad y
designar con mi obscuro nombre
una de sus calles. = Con este mo-
tivo cumplo tambien a mi deber
consignar aqui una vez mas mi
profunda satisfaccion en presencia

de la piedad y celo ardiente por la
 Religion, en presencia del entusias-
 mo cristiano a todo este Pueblo y
 de su Ilustre Corporacion Municipal,
 por q^a es siempre satisfaccion gran-
 de para un Obispo Espanol hallar
 en presencia de un tyto q^e sabe y quie-
 re conservar y seguir las glorias tra-
 dicionales de nuestra grande Hispania,
 en la cual marcharon siempre me-
 das las glorias de la Religion y de la
 Patria. Por eso me felicito a mi mis-
 mo y felicito a todo el Pueblo de Bujia-
 land y a su noble Municipio, al ver
 q^e sus actos y sentimientos son dignos
 de la Repara de Lobadonga y Fernan-
 do, dignos de la Repara del Lio, de Gra-
 tel la Catolica y de Gouardo a lenda.
 Por eso tambien conservare en esta
 viva gratos recuerdos a los dias q^e he
 pasado en medio de un pueblo tan



amante a su religion Santa, y al Estado
de Autoridad. Y tan dignamente sab
llenar y cumplir los deberes y la impor
tancia a su mision altamente social
y religiosa. Dios que a V. m. a. B.
jalame a un alto y justo a un alto
cientos setenta y siete. Fr. Refirio
obispo de Cordoba. Fr. Prudente de
Ylmo. Ay. de esta Ciudad.

3o El Ayuntamiento acordó se conigue en es
ta sesion haberse celebrado ordenes
sagradas menores y mayores en la
Santa Pastoral visita hecha por
el Sr. Obispo a esta Ciudad, asi es
sino tambien haberse administra
do el Sacramento a la confirmacion,
haber asistido el Ylmo. Sr. Obispo
a la procesion del Santo Corpus Cui
ti y por ultimo haberse celebrado
en la Santa Iglesia Parroquial una
solemne funcion con motivo al quinquagesimo

magnum anniversario de la lousa
gracion episcopal a Nro Sr. Pa-
dre Pio 9.^o, antes a cuyo acto ce-
lebró el Santo Sacrificio de la Misa
el Sr. Obispo y dió la comunión
a mas de tres mil personas

4.^o El Ayuntamiento acordó a tranquilidad
a continuación el sig. te oficio
„ Admon. Económica de la Prov.^a en los
docta = Se ha recibido en esta Admin.
con su oficio a 28 de Mayo pp.^{do} y
certificado del acta levantada por
el Ay.^{to} y acordados adoptando el
medio de las comisiones parciales co-
gremiales y en su defecto el circun-
scripción a venta libre de los vna-
q. devenguen las expensas a consue-
mo en el proximo año economico
1844 a 48, con el fin a hacer efectivo
su cupo respectivo a dicho año. = Se



misma ha acordado prestar su
 aprobación a indicadores mudios,
 si bien previniéndole q.º dado el caso
 de q.º sus resultados sean negativos
 antes o proceder a reparar algunos
 remita el expediente justificativo
 q.º lo acredite, pudiendo a la vez la
 competente autorización de este en-
 tro para llevar a efecto la derrama,
 dirigirla a la Int.ª Cordoba y en su
 virre en 1871 = Carlos López de Longo
 vic = Sr. Atel Comis.º en Buzle.

5.º Visto otro oficio fulminado al con-
 sejo en 1871 por Sr. Gobernador civil
 en la Prov.ª disponiendo se abonen a
 la Caja de quintos en la misma las
 cinco mil y siete pesetas veinte y

cuatro cent. $\frac{1}{2}$ que se le adendan por
suministros hechos a individuos inu-
tiles del reemplazo en 1873, et segun
acuerdo se satisfagan desde luego con
cargo al cap. o quintal o al de im-
previstos si en aquel no hubiere fondos

6.^o Acordo igualmente nombrar Capa-
tan de la Armada en esta Ciudad al
Pbro D Domingo Lopez con el sueldo
anual de doscientos cincuenta p^{tas}

7.^o Acordo tambien aprobar las sumas
del apoderado en Cordoba y Joco-
quin, segun respectivas de 1875
y 1876 a 76.

8.^o Nombrar Tallador al Sargento re-
tirado Don Riquena Salas a
quien se abone en remuneracion
el cap. o quintal

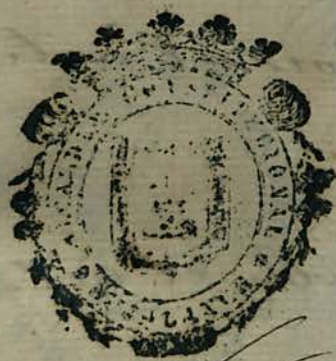
9.^o Se aprobaron las cuentas a conta-
do

83

unos reputiva a los munes de Oct.

de 1876, hasta fin de otros ultimos
las cuales asi como las al apode
rado a Cordoba fueron censuradas
favorablemente por la comision
reputiva

Y no habiendo otros asuntos de
que tratar el Sr. Al. Presidente
levanto la sesion y firma con
los concurrentes de que el Sr. certifico



Castro Leon Coca

Lopez

Bigue

Mora

Nelazco

Castro

Long

Roman

Castro

Martrana

Y do
M. de la Cruz
por